



Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía la firma auténtica y, para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el código que permitiría comprobar el original.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL ACUERDO MARCO DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL URBANA, EDIFICACIÓN Y/O ZONAS VERDES Y ESPACIOS URBANOS PROMOVIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIONES Y DESARROLLO LOCAL EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN REGIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID (6 LOTES), A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO MEDIANTE PLURALIDAD DE CRITERIOS

(A/OBR-018223/2024).

CAPÍTULO I. CARACTERÍSTICAS DEL ACUERDO MARCO

Cláusula 1: Características del acuerdo marco

1.- Objeto del acuerdo marco, ámbito subjetivo y órganos administrativos:

Objeto:

El acuerdo marco tiene por objeto fijar las condiciones de la contratación de empresas, así como la determinación de los requisitos y condiciones, para la ejecución de las distintas clases de obras de ingeniería civil urbana, edificación y/o zonas verdes y espacios urbanos que hayan de ejecutarse en el marco del Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. Asimismo, el presente pliego regula el procedimiento de adjudicación de los contratos basados en este acuerdo.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE), se consideran obras de edificación aquellas que comprenden la construcción de nuevas edificaciones, la ampliación, modificación, reforma o rehabilitación de edificaciones existentes, siempre que afecten a elementos estructurales o sustanciales de las mismas. Las actuaciones de estas características objeto del acuerdo marco son las que determinan las competencias atribuidas a la Administración Local establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y en la práctica técnica y normativa aplicable, se entenderán como "obra civil" aquellas actuaciones de ingeniería que tienen por objeto la construcción, ampliación, reforma, mantenimiento o mejora de infraestructuras y servicios de interés general, excluyendo las edificaciones destinadas a uso residencial o dotacional reguladas por la LOE.

Las obras civiles incluyen, pero no se limitan, a las siguientes tipologías: infraestructuras de transporte, obras hidráulicas, obras de urbanización y obras de suministro de energía.

Cada contrato basado comprenderá la comprobación del replanteo, la ejecución y la terminación del conjunto de actuaciones correspondientes a una obra completa susceptible de ponerse en servicio, así como su seguimiento, el control documentado de la calidad de lo ejecutado y la eliminación de residuos, todo ello conforme con la normativa vigente.

La normativa reguladora específica del Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid vigente (PIR 2022-2026) es el que se relaciona a continuación:

- Decreto 118/2020, de 23 de diciembre, de Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el "Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el período 2021-2025, con una dotación de 1.000.000.000 de euros (PIR 2021-2025)", modificado por el Decreto 211/2021, de 15 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 118/2020 reprogramando su ejecución al periodo 2022-2026, constituyen el marco regulador del actual programa y las condiciones de terminación y liquidación de las actuaciones de programas anteriores.

- Decreto 113/2022, de 11 de octubre, por el que se modifican los Decretos de Consejo de Gobierno por los que se aprueban los Programas de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid (PIR) para los períodos 2008-2011, 2016-2019 y 2021-2025.

- Decreto 74/2024, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 118/2020, de 23 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid (PIR 2022-2026).

Podrán quedar excluidas del acuerdo marco las siguientes actuaciones:

- Actuaciones que, por circunstancias extraordinarias, fruto de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, conforme a lo establecido en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Las actuaciones del programa, en las que por alguno de los motivos que se indican a continuación, la Dirección General de Inversiones y Desarrollo Local determine que es necesario desarrollar mediante medio propio, de forma aislada, para cualquiera de los lotes:
 - o Siempre que algún organismo público o informe sectorial recomiende a la Dirección General el encargo a medio propio para la ejecución de la obra por su mayor conocimiento o experiencia en ese caso concreto;
 - o En actuaciones en las que el medio propio o alguna de sus filiales haya participado en la redacción del proyecto o retarificado antes de la adjudicación del presente Acuerdo marco de obras.
 - o Aquellas actuaciones con escasa entidad económica y/o técnica y directa relación con otras obras que se estén ejecutando por medio propio.

Códigos CPV:

Para todos los lotes:

45000000-7 Trabajos de construcción.

División en lotes: Sí. El acuerdo marco se divide en seis lotes:

Lote 1. Obras de edificación Zona Norte

Lote 2. Obras de edificación Zona Sur

Lote 3. Obras de edificación Zona Este

Lote 4. Obra Civil, Urbanización y Espacios Urbanos Zona Norte

Lote 5. Obra Civil, Urbanización y Espacios Urbanos Zona Sur

Lote 6. Obra Civil, Urbanización y Espacios Urbanos Zona Este

La adscripción de una nueva actuación a una tipología u otra y por tanto su inclusión dentro de cada uno de los lotes, lo definirá la DGIDL en el momento del alta de la actuación, de acuerdo con la definición señalada en los párrafos anteriores de las distintas clases de obras.

En el anexo 1 del presente documento figuran los lotes en que se divide el presente acuerdo marco, el presupuesto, valor estimado por lotes, así como el código CPV.

Nº máximo de lotes a los que los empresarios podrán licitar: 6 lotes

Nº máximo de lotes a adjudicar a cada licitador: 1 lote.

Normas a aplicar en el supuesto de que el licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el límite indicado en el párrafo anterior: Se indicará en el sobre número 1 el orden de preferencia de adjudicación si se ha licitado a más de 2 lotes.

Se podrá adjudicar más de un lote al mismo licitador para evitar que un lote fuera a quedar desierto.

A efectos de las limitaciones anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.3 LCSP, en relación con cada lote, los licitadores no podrán suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo han hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

Admisión de ofertas integradoras: No

Acuerdo marco/lote reservado a Centro Especial de Empleo de iniciativa social: No

Acuerdo marco /lote reservado a Empresas de Inserción: No

Acuerdo marco/lote reservado a determinadas organizaciones para servicios sociales, culturales y de salud: No

2.- Situación:

Todas las obras se ejecutarán dentro del ámbito geográfico de la Comunidad de Madrid salvo en el municipio de Madrid, detallado en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, en el ámbito de los Programas de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid.

3.- Órganos administrativos:

ÓRGANO GESTOR: ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	
DENOMINACIÓN	Comunidad de Madrid
CÓDIGO DIR3	A13002908
DIRECCIÓN POSTAL	Plaza Puerta del Sol 7 – 28013 Madrid
UNIDAD TRAMITADORA: CENTRO DIRECTIVO PROMOTOR DEL ACUERDO MARCO	
DENOMINACIÓN	UGEP Administración Local
CÓDIGO DIR3	GE0016399
DIRECCIÓN POSTAL	C/ Alcalá Galiano, 4, 28010 Madrid
OFICINA CONTABLE: ÓRGANO QUE TIENE ATRIBUIDA LA FUNCIÓN DE CONTABILIDAD	
DENOMINACIÓN	Intervención General de la Comunidad de Madrid
CÓDIGO DIR3	A13029032
DIRECCIÓN POSTAL	C/ O'Donnell, 12, 28009 Madrid
ÓRGANO DESTINATARIO DEL OBJETO DEL ACUERDO MARCO	
DENOMINACIÓN	Dirección General de Inversiones y Desarrollo Local
DIRECCIÓN POSTAL	C/ Alcalá Galiano, 4, 28010 Madrid

En cada contrato basado en este acuerdo marco constará la identificación, los códigos DIR3 y la dirección postal de la unidad tramitadora (centro directivo u organismo promotor), del órgano

gestor (órgano al que está adscrita la unidad tramitadora) y de la oficina contable (órgano que tiene atribuida la función de contabilidad); así como el órgano destinatario de las obras objeto del contrato basado.

Ámbito subjetivo: Los contratos basados serán promovidos por la Dirección General de Inversiones y Desarrollo Local.

Unidad encargada del seguimiento y ejecución del acuerdo marco: Subdirección General de Infraestructuras y Equipamientos de la Dirección General de Inversiones y Desarrollo Local de la Comunidad de Madrid.

Responsable del acuerdo marco y de los contratos basados: El Director Facultativo de las obras conforme a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la LCSP.

4.- Valor máximo estimado del acuerdo marco.

Valor máximo estimado del acuerdo marco (art. 101 del LCSP): **252.957.221,73 euros**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, se ha procedido al cálculo de Valor Máximo Estimado del acuerdo marco para la gestión de las actuaciones incluidas en los Programas de Inversión Regional que, conforme al apartado 1, constituyen el objeto del acuerdo marco y son competencia de la Dirección General de Inversiones y Desarrollo Local durante su plazo de vigencia, y posibles prórrogas previstas.

El método que se ha utilizado para obtener el importe del Valor Máximo Estimado del acuerdo marco es considerar los importes estimados del conjunto de contratos basados previstos durante la vigencia del actual Programa de Inversión Regional, IVA excluido.

La cifra reseñada como Valor Máximo Estimado del acuerdo marco es meramente estimativa, a efectos de publicidad del procedimiento e información a los posibles licitadores, sin que ello suponga en ningún momento un compromiso de gasto para la Administración de la Comunidad de Madrid ni le obligue a la contratación de un número determinado de actuaciones. En consecuencia, **del presente acuerdo marco no se derivarán compromisos económicos o de gasto directos. Estos nacerán, exclusivamente, de la celebración de los contratos basados** en aquel, por lo que la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las correspondientes obligaciones se consignará en dichos contratos.

La repercusión presupuestaria estimada anual (IVA excluido) de los contratos basados en el acuerdo marco de obras será la siguiente con cargo al subconcepto G/942N/62900 del Presupuesto del ejercicio correspondiente:

LOTE	2025 (6 meses)	2026 (12 meses)	2027 (Prórroga 12 meses)	2028 (Prórroga 12 meses)	2029 (Prórroga 6 meses)	IMPORTE TOTAL
1	8.646.554,94 €	12.969.832,41 €	5.187.932,97 €	5.187.932,97 €	2.593.966,48 €	34.586.219,77 €
2	10.574.098,08 €	15.861.147,12 €	6.344.458,85 €	6.344.458,85 €	3.172.229,42 €	42.296.392,32 €
3	9.905.711,64 €	14.858.567,46 €	5.943.426,98 €	5.943.426,98 €	2.971.713,49 €	39.622.846,55 €
4	10.085.366,38 €	15.128.049,56 €	6.051.219,83 €	6.051.219,83 €	3.025.609,91 €	40.341.465,51 €
5	13.128.689,79 €	19.693.034,69 €	7.877.213,88 €	7.877.213,88 €	3.938.606,94 €	52.514.759,18 €
6	10.898.884,60 €	16.348.326,90 €	6.539.330,76 €	6.539.330,76 €	3.269.665,38 €	43.595.538,40 €
	63.239.305,43 €	94.858.958,14 €				
	158.098.263,57 €		37.943.583,27 €	37.943.583,27 €	18.971.791,62 €	252.957.221,73 €

Asimismo, se adjunta la siguiente tabla, donde figura la repercusión presupuestaria estimada anual de los contratos basados en el acuerdo marco de obras, en la que se ha incluido en el importe el IVA (21 %):

LOTE	2025 (6 meses)	2026 (12 meses)	2027 (Prórroga 12 meses)	2028 (Prórroga 12 meses)	2029 (Prórroga 6 meses)	IMPORTE TOTAL
1	10.462.331,48 €	15.693.497,22 €	6.277.398,89 €	6.277.398,89 €	3.138.699,44 €	41.849.325,92 €
2	12.794.658,68 €	19.191.988,01 €	7.676.795,21 €	7.676.795,21 €	3.838.397,60 €	51.178.634,71 €
3	11.985.911,08 €	17.978.866,63 €	7.191.546,65 €	7.191.546,65 €	3.595.773,32 €	47.943.644,33 €
4	12.203.293,32 €	18.304.939,97 €	7.321.975,99 €	7.321.975,99 €	3.660.988,00 €	48.813.173,27 €
5	15.885.714,65 €	23.828.571,97 €	9.531.428,79 €	9.531.428,79 €	4.765.714,41 €	63.542.858,61 €
6	13.187.650,37 €	19.781.475,55 €	7.912.590,22 €	7.912.590,22 €	3.956.295,10 €	52.750.601,46 €
	76.519.559,58 €	114.779.339,35 €				
		191.298.898,93 €	45.911.735,75 €	45.911.735,75 €	22.955.867,87 €	306.078.238,30 €

El acuerdo marco se financia con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia: No

5.- Sistema de retribución de cada uno de los contratos basados: Precios unitarios.

6.- Acuerdo marco sujeto a regulación armonizada. Sí.

7.- Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del acuerdo marco:

Procede: No.

8.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional y criterios de selección.

Incorporación de cláusulas sociales, ambientales y de innovación como criterios de selección: No procede.

- Como criterios sociales: No
 Como criterios ambientales: No
 Como criterios de innovación: No

Acreditación de la solvencia económica y financiera.

EMPRESAS ESPAÑOLAS Y EXTRANJERAS NO COMUNITARIAS.

Clasificación obligatoria del contratista:

- **LOTES 1, 2 y 3:** Grupo C Subgrupos 2 y 3 Categoría 6
- **LOTES 4, 5 y 6:**
 - Grupo G, Subgrupo 6, Categoría 6
 - Grupo E, Subgrupo 1, Categoría 6
 - Grupo G, Subgrupo 6, Categoría 6
 - Grupo I, Subgrupo 1, Categoría 4
 - Grupo K, Subgrupo 6, Categoría 4

EMPRESAS NO ESPAÑOLAS DE ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA O DE ESTADOS SIGNATARIOS DEL ACUERDO SOBRE EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO.

El artículo 78 de la LCSP señala que esta clasificación no será exigible a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, por lo que estos empresarios podrán acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, bien aportando su clasificación en el Grupo, Subgrupos y Categoría arriba indicados o:

Acreditación de la solvencia económica y financiera. Artículo 87.1 LCSP, apartado a):

Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

Criterios de selección: Se exigirá haber alcanzado un volumen anual de negocios, en el ámbito al que se refiere el acuerdo marco, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a las cantidades indicadas en el apartado siguiente.

Acreditación documental: Declaración responsable firmada por el representante legal de la empresa en la que el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el acuerdo marco, sea igual o superior a cantidades indicadas a continuación, sin incluir impuestos:

Lote 1: 12.969.832,41 €
Lote 2: 15.861.147,12 €
Lote 3: 14.858.567,46 €
Lote 4: 15.128.049,57 €
Lote 5: 19.693.034,70 €
Lote 6: 16.348.326,90 €

Si se licita a más de un lote se exigirá como solvencia económica la suma de los importes de volumen anual de negocios de los lotes a los que se licita.

Acreditación de la solvencia técnica. Artículo 88.1 de la LCSP, apartado a):

Una relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de las obras pertinentes efectuadas en los últimos diez años.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquella en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquel en el capital social de esta”.

Criterio de selección: El importe anual que el empresario deberá acreditar como ejecutado en el año de mayor ejecución de los últimos 5 años en obras de similares características (según se trate de obras de edificación o civiles por lote), será igual o superior a, sin incluir impuestos:

Lote 1: 6.052.588,46 €
Lote 2: 7.401.866,66 €
Lote 3: 6.933.998,15 €

Lote 4: 7.059.756,47 €

Lote 5: 9.190.082,86 €

Lote 6: 7.629.219,22 €

Se entiende por obras de similares características las correspondientes al mismo grupo o subgrupo de clasificación relativo a cada lote.

Acreditación documental: Relación firmada por el representante legal de la empresa en la que se indique el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras. Los trabajos incluidos en dicha relación se acreditarán por certificados de buena ejecución que indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

Cuando la empresa licitadora hubiera ejecutado el contrato a través de una unión temporal de empresas (UTE), se computará el importe de aquél en proporción a la participación de dicha empresa en la citada UTE.

Cuando las empresas liciten agrupadas en UTE se considerarán indistintamente los contratos de cualquiera de las empresas constituyentes de la UTE para alcanzar los importes indicados anteriormente.

En el caso de presentarse a varios lotes, la empresa deberá cumplir los criterios de solvencia técnica exigidos para el lote de mayor valor estimado.

Concreción de las condiciones de solvencia:

1. Especificación en la oferta de los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del acuerdo marco: No.
2. Compromiso de adscripción a la ejecución del acuerdo marco de medios personales: Sí.

De conformidad con lo establecido en el artículo 76.2 de la LCSP, todos los licitadores deberán presentar **para cada uno de los lotes**, compromiso de adscribir al acuerdo marco los siguientes medios personales a través de la declaración responsable múltiple del anexo 5, en el SOBRE N° 1 DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

- Un (1) Director del acuerdo marco con titulación de grado superior y diez (10) años de experiencia mínima, como coordinador, director de zona de diferentes obras; jefe de grupo, delegado, en obras de edificación o de obra civil en función del Lote considerado. La dedicación será total, a plena disposición de los técnicos responsables del acuerdo marco así designados por el órgano promotor del mismo, con asistencia obligatoria a las reuniones de obra semanales. Se admitirán las titulaciones MECES 3 y 4 que resulten equivalentes a las de grado superior, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 96/2014, de 14 de febrero, por el que se modifican los Reales Decretos 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), y 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- Tres (3) Jefes de obra con titulación de grado superior y cinco (5) años de experiencia mínima, como Jefe de Obra, en obras de edificación o de obra civil en función del Lote considerado. La dedicación será total, a plena disposición de la Dirección Facultativa y de los técnicos responsables del acuerdo marco así designados por el órgano promotor del mismo, con una permanencia mínima en obra de tres (3) días por semana, a jornada completa.

En obras de edificación tendrán la titulación de Arquitecto y en obra civil tendrán la titulación de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Se admitirán las titulaciones MECES 3 y 4 que resulten equivalentes a las de grado superior, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 96/2014, de 14 de febrero, por el que se modifican los Reales Decretos 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), y 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

- Tres (3) encargados generales de obra con cinco (5) años de experiencia mínima en obras de edificación o de obra civil en función del Lote considerado. La dedicación será total, a plena disposición de la Dirección Facultativa y de los técnicos responsables del acuerdo marco así designados por el órgano promotor del mismo.

El/los **licitadores propuestos adjudicatarios** de cada lote del acuerdo marco deberán acreditar la disponibilidad efectiva de los medios personales especificados anteriormente, en el plazo del artículo 150 LCSP, la siguiente documentación:

- relación de las personas que componen el equipo de trabajo identificando el perfil que desempeñarán;
- la titulación;
- el Curriculum vitae de cada uno de ellos;
- y contratos de trabajos o compromisos de contratación firmado por ambas partes.

Cualquier sustitución de este personal que se precise realizar con posterioridad a la presentación de la oferta, deberá ser comunicada por el adjudicatario a la Administración, que exigirá la presentación del historial profesional del propuesto, que deberá cumplir con los requisitos exigidos en este pliego.

Esta obligación de adscripción de medios personales tiene carácter de obligación esencial a los efectos del art 211.1.f.) de la LCSP. El incumplimiento de esta obligación esencial podrá dar lugar a la resolución del acuerdo marco.

9.- Procedimiento de adjudicación:

- Tramitación anticipada: No.
- Tramitación: Ordinaria
- Procedimiento: abierto
- Pluralidad de criterios de adjudicación.
- Adjudicación del acuerdo marco: 1 empresario por lote. De conformidad con el artículo 150.1 de la LCSP, la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas en cada lote. Se adjudicará cada lote a la empresa que alcance la mayor puntuación conforme a los criterios de adjudicación establecidos.

En caso de que un mismo licitador concorra a varios lotes, y haya obtenido la mejor puntuación en dos o más lotes, se atenderá al orden de preferencia de adjudicación indicado por el licitador.

- Adjudicación de contratos basados: Sin nueva licitación.
Durante la vigencia del acuerdo marco, se adjudicarán contratos basados sin necesidad de nueva licitación a la única empresa adjudicataria de cada lote, y se llevará a cabo con arreglo a los términos establecidos en el mismo. Los contratos basados se adjudicarán

según las necesidades reales y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, una vez que el proyecto se encuentre informado y/o supervisado, aprobado y con acta de replanteo previo; aplicándose el porcentaje de baja (oferta económica) que hubiera ofertado en el acuerdo marco.

Procedimiento: En cada contrato basado se remitirá al adjudicatario, junto con la adjudicación (anexo 6 del PCAP), el Proyecto de obra con el contenido mínimo establecido en el art. 233 de la LCSP.

Con carácter previo, se requerirá al adjudicatario la presentación de la documentación acreditativa de los seguros que se indican en el apartado 15.

Tras la práctica de la notificación de la adjudicación del contrato basado, comenzarán los plazos correspondientes de ejecución del contrato basado de obra conforme a los artículos 237 y siguientes de la LCSP.

10.- Criterios de adjudicación y su ponderación.

Incorporación de cláusulas sociales, ambientales y de innovación como criterios de adjudicación:

- Como criterios sociales: Sí
 Como criterios ambientales: Sí
 Como criterios de innovación: No

TODOS LOS LOTES:

CRITERIOS RELACIONADOS CON LOS COSTES

Hasta 70 puntos:

1. Precio:hasta 70 puntos

Las proposiciones económicas se deberán expresar, en forma de un único **porcentaje de baja** y se asignará la mayor puntuación a la oferta que presente un porcentaje de baja más alto, 0 puntos a las que no oferten porcentaje de baja y el resto de ofertas se valorarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PE_i = PE_{\max} - PE_{\max} \cdot \left[\frac{(B_{\max} - B_i)^{2,5}}{\left(B_{\max} - \frac{1}{2} \cdot B_{\min} \right)^{2,5}} \right]$$

Siendo,

- PE_i: Puntuación obtenida por la oferta económica de la oferta admitida “i”
PE max: 70 puntos (puntuación máxima)
Bmax: Baja máxima (%) entre las ofertas admitidas
Bmin: Baja mínima (%) entre las ofertas admitidas
Bi: Baja (%) de la oferta económica admitida “i”

El porcentaje de baja ofertado será único para cada lote, y se ofertará con dos decimales y en caso de ofertarse con más de dos decimales, se redondeará al segundo decimal. Este porcentaje se aplicará a cada uno de los contratos basados de este acuerdo marco.

CRITERIOS CUALITATIVOS

Hasta 30 puntos:

2. Criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas:

2.1 Incremento de medios personales adscritos, con especialización:
puntos.

Hasta 10

Lotes 1, 2 y 3:

Hasta 10 puntos

Se otorgarán puntos por el compromiso de incluir dos técnicos especializados respecto del mínimo exigido en el apartado correspondiente de adscripción de medios personales:

- Técnico especialista en estructuras y cimentaciones con 5 años de experiencia en obra, y dedicación parcial (20%) a la obra. 5 puntos
- Técnico especialista en instalaciones de edificación con 5 años de experiencia en obra, y dedicación parcial (20%) a la obra. 5 puntos

Lotes 4, 5 y 6:

Hasta 10 puntos

Se otorgarán puntos por el compromiso de incluir dos técnicos especializados respecto del mínimo exigido en el apartado correspondiente de adscripción de medios personales:

- Técnico especialista en firmes y pavimentos con 5 años de experiencia en obra, y dedicación parcial (20%) a la obra. 5 puntos
- Técnico especialista en redes urbanas de servicios (saneamiento, abastecimiento de agua, instalaciones eléctricas, alumbrado público, comunicaciones, etc), con 5 años de experiencia en obra, y dedicación parcial (20%) a la obra. 5 puntos

Documentación: para conceder los puntos en este criterio, además de cumplimentar el anexo 3 de este PCAP se debe aportar el CV de cada uno de los técnicos propuestos como especialistas, en el que se destaque su rama de especialización y los años de experiencia, y un **compromiso de colaboración** por cada técnico firmado conjuntamente por el técnico y el representante legal de la empresa.

En caso de que del CV no se desprenda ni la experiencia ni la especialización, o el compromiso de colaboración no esté firmado por ambas partes, no se concederán puntos.

2.2 Vehículos “ECO” o “0 Emisiones”

Hasta 6 puntos.

Se valorará la incorporación de vehículos etiqueta ambiental “ECO” o “0 emisiones”, indistintamente, para los desplazamientos.

Se asignarán los puntos:

- Compromiso de incorporar tres vehículos6 puntos
- Compromiso de incorporar dos vehículos.....4 puntos
- Compromiso de incorporar un vehículo.....2 puntos

Documentación: para conceder los puntos en este criterio, además de cumplimentar el anexo 3 de este PCAP se debe aportar, el distintivo ambiental o número de matrícula del/los vehículo/s, así como la documentación acreditativa de la titularidad del vehículo o el correspondiente contrato de alquiler o renting. En ambos supuestos, los títulos deben estar vigentes durante todo el periodo de ejecución del acuerdo marco.

2.3 Retirada de residuos no contemplados en el proyecto.

Hasta 6 puntos

Compromiso del licitador de retirar a su costa los residuos contaminantes (amianto e hidrocarburos), no contemplados en el proyecto, que eventualmente pudieran aparecer en la obra durante la ejecución de los trabajos objeto de cada contrato basado.

Documentación: para conceder los puntos en este criterio, además de cumplimentar el anexo 3 de este PCAP se debe aportar un **documento de compromiso firmado por el representante legal de la empresa** indicando el nombre de las empresas con las que vaya a colaborar, en función del tipo de residuo contaminante acompañado de dos **certificados**, uno por cada empresa, que

acrediten su respectiva **habilitación** para realizar dicha tarea (la retirada de cada tipo de residuo contaminante).

En caso de que no se aporte el documento de compromiso firmado indicando el nombre de las empresas con las que vaya a colaborar, no se concederán puntos.

2.4 Ampliación del período de garantía de los contratos basados. Hasta 4 puntos

Compromiso del licitador de extender el plazo de garantía de un año de cada una de las obras de los contratos basados, en un periodo adicional máximo de doce meses, conforme a lo siguiente:

- Por doce meses adicionales sobre el plazo de un año (garantía total 24 meses) 4 puntos.
- Por seis meses adicionales sobre el plazo de un año (garantía total 18 meses) 2 puntos;

Documentación: para conceder los puntos en este criterio, se debe cumplimentar el anexo 3 de este PCAP.

2.5 Ampliación del importe destinado al control de calidad de las obras en cada contrato basado. Hasta 4 puntos

Compromiso del licitador de aumentar el importe destinado a control de calidad, que dicho licitador asumirá como coste propio, por encima del mínimo legal del 1% para llevar a cabo el Plan de Control de Calidad de cada uno de los contratos basados por encima del mínimo exigible (uno por ciento del Presupuesto de Ejecución Material del contrato basado), hasta un máximo del 5%.

La puntuación correspondiente a este criterio se asignará de acuerdo con lo siguiente

Incremento de:

2%.....	1 puntos
3%.....	2 puntos
4%.....	3 puntos
5%.....	4 puntos

Documentación: para conceder los puntos en este criterio, se debe cumplimentar el anexo 3 de este PCAP.

TOTAL: 100 puntos

A los efectos de cálculo todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

De los criterios objetivos establecidos anteriormente, se tomarán en consideración a efectos de apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, el señalado con el número 1 (precio), siendo los límites para apreciar que se encuentran en dicha circunstancia los siguientes:

1. Cuando concorra un solo licitador y su oferta sea superior a 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la oferta cuya baja ofertada supere a la otra en más de 20 unidades porcentuales.
3. Cuando concurren tres o más licitadores, la oferta cuya baja supere en más de 20 unidades porcentuales a la media aritmética de todas las bajas ofertadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean inferiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el

supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de mayor porcentaje de baja.

11.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas:

a) **Anexo 3** declaración responsable acerca de los compromisos ofertados por el licitador en relación con los criterios evaluables mediante fórmulas.

b) adicionalmente en el criterio:

2.1 Incremento de medios personales adscritos, con especialización: Documentación: para conceder los puntos en este criterio se debe aportar el CV de cada uno de los técnicos propuestos como especialistas, en el que se destaque su rama de especialización y los años de experiencia, y un **compromiso de colaboración** por cada técnico firmado conjuntamente por el técnico y el representante legal de la empresa.

En caso de que del CV no se desprenda ni la experiencia ni la especialización, o el compromiso de colaboración no esté firmado por ambas partes, no se concederán puntos.

2.2 Vehículos “ECO” o “0 Emisiones” Documentación: para conceder los puntos en este criterio, además de cumplimentar el anexo 3 de este PCAP se debe aportar, el **distintivo ambiental o número de matrícula** del/los vehículo/s, así como la documentación acreditativa de la **titularidad del vehículo o el correspondiente contrato de alquiler o renting**. En ambos supuestos, los títulos deben estar vigentes durante todo el periodo de ejecución del acuerdo marco.

2.3 Retirada de residuos no contemplados en el proyecto.

Documentación: para conceder los puntos en este criterio, además de cumplimentar el anexo 3 de este PCAP se debe aportar un **documento de compromiso firmado por el representante legal de la empresa** indicando el nombre de las empresas con las que vaya a colaborar, en función del tipo de residuo contaminante acompañado de dos **certificados**, uno por cada empresa, que acrediten su respectiva **habilitación** para realizar dicha tarea (la retirada de cada tipo de residuo contaminante).

12.- Garantía provisional.

Se exige garantía provisional: No

13.-Admisibilidad de variantes.

Procede: No

14.- Medios electrónicos.

Licitación electrónica:

Se exige la presentación de ofertas por medios electrónicos: SI

En el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (URL <https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>) se ofrece la información necesaria y el acceso al sistema de licitación electrónica que debe utilizarse. Para la presentación de ofertas por medios electrónicos deben tenerse en cuenta las indicaciones de la **cláusula 12** del Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen esta contratación.

Subasta electrónica para la adjudicación del acuerdo marco y/o de los contratos basados:

- Para la adjudicación del acuerdo marco: No procede.
- Para la adjudicación de los contratos basados: No procede.

15.- Garantía definitiva.

Se exige garantía definitiva: Sí

Sistema de fijación de la garantía definitiva:

Estimativamente **en el acuerdo marco**: Sí. Importe: 1% del importe de adjudicación de cada lote,

IVA excluido.

Constitución mediante retención de precios: No procede.

En los **contratos basados**: No procede la constitución de garantía definitiva por cada contrato basado al haberse establecido una garantía definitiva para el acuerdo marco.

Cuando la suma de los importes, IVA excluido, de los contratos basados en el acuerdo marco exceda del doble de la cantidad resultante de capitalizar al 5 por 100 el importe de la garantía definitiva, esta deberá ser incrementada en una cuantía equivalente, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.5 de la LCSP.

16.- Garantía complementaria (artículo 107.2 de la LCSP).

Procede: NO

17.- Pólizas de seguros.

En el acuerdo marco: No procede

En los contratos basados: Sí procede

El adjudicatario se compromete a suscribir y mantener en vigor durante la ejecución de la obra y hasta la recepción incluyendo el plazo de garantía los siguientes seguros:

Para todos los lotes:

Seguro de todo riesgo de construcción (TRC):

Objeto: hacer frente a todos los daños que se puedan producir de manera accidental o imprevisible durante la ejecución de la obra.

Plazo de vigencia: durante la ejecución de la obra y hasta la recepción incluyendo el plazo de garantía.

Cantidad asegurada: como mínimo, el importe del presupuesto de adjudicación del contrato basado, IVA excluido, sin posibilidad de franquicia. Dicho importe se actualizará al importe que resulte de la aprobación de cualquier modificación del proyecto de ejecución que haya servido de base a la licitación y adjudicación del contrato.

Pago: el adjudicatario del contrato basado lo acreditará mediante certificación expedida por la compañía aseguradora.

Tomador: el adjudicatario del contrato basado.

Asegurado: el adjudicatario del contrato basado.

En el supuesto de que el adjudicatario ya tuviera concertado un seguro todo riesgo construcción, podrá extenderlo de forma explícita al contrato basado siempre que quede cubierta la cantidad asegurada indicada en las condiciones exigidas, y así se acredite mediante certificación expedida por la compañía aseguradora.

Cuando los licitadores concurren en UTE el seguro habrá de ser suscrito por la UTE o por las empresas que la compongan y, en ambos casos, por la totalidad de la cantidad asegurada exigida.

Para todos los lotes:

Seguro de Responsabilidad Civil, incluida la Responsabilidad Civil Profesional:

Objeto: hacer frente a los daños que se puedan ocasionar a terceros en el desarrollo de la actividad de construcción, es decir, a las reclamaciones derivadas de la actividad objeto del contrato basado de obra.

Plazo de vigencia: durante la ejecución de la obra y hasta la recepción incluyendo el plazo de garantía.

Cantidad asegurada: como mínimo, el importe del presupuesto de adjudicación del contrato basado, IVA excluido, sin posibilidad de franquicia. Dicho importe se actualizará al importe que

resulte de la aprobación de cualquier modificado del proyecto de ejecución que haya servido de base a la licitación y adjudicación del contrato.

Con las siguientes coberturas mínimas:

- 300.000 euros por víctima.
- 1.000.000 euros por daños materiales.

Pago: el adjudicatario del contrato basado lo acreditará mediante certificación expedida por la compañía aseguradora.

Tomador: el adjudicatario del contrato basado.

Asegurado: Tendrán la condición de asegurados el adjudicatario como persona jurídica o física y como asegurados adicionales, la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local y el personal de la misma que intervenga en el contrato basado, sin que pierdan su condición de terceros. El seguro deberá cubrir la responsabilidad civil por los hechos acaecidos durante el periodo de vigencia del contrato de seguro y cuya reclamación se efectúe hasta dos años después de la recepción de la obra, sin reservas o desde la subsanación de éstas.

Dicho seguro actuará en primera instancia ante cualquier reclamación derivada de la ejecución de los trabajos objeto del contrato basado.

En el supuesto de que el adjudicatario ya tuviera concertado un seguro de responsabilidad civil, podrá extenderlo de forma explícita al contrato basado siempre que quede cubierta la cantidad asegurada indicada en las condiciones exigidas, y así se acredite mediante certificación expedida por la compañía aseguradora.

Cuando los licitadores concurren en UTE el seguro habrá de ser suscrito por la UTE o por las empresas que la compongan y, en ambos casos, por la totalidad del importe exigido.

Momento de presentación: previamente a la adjudicación de cada contrato basado, se deberá aportar por el adjudicatario (para cada uno de los contratos de seguros): un certificado expedido por la compañía aseguradora en el que conste el objeto del contrato de seguro especificando la cobertura objeto del mismo en las condiciones, como mínimo, establecidas en esta cláusula, con indicación expresa de la denominación de la obra, plazo de vigencia, cantidad asegurada y coberturas mínimas, pago, tomador del seguro y asegurado.

18.- Plazo de vigencia y de ejecución.

El presente acuerdo marco tendrá una vigencia de dieciocho meses que se computarán a partir del día siguiente al de su formalización, y hasta un máximo de 48 meses, incluidas las posibles prórrogas, que serán obligatorias para el empresario siempre que su preaviso se produzca, al menos, con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del acuerdo marco.

Procede la prórroga del acuerdo marco: Sí, por un máximo de 30 meses.

Duración máxima del acuerdo marco incluidas las prórrogas: 48 meses

El plazo de vigencia del acuerdo marco delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los contratos basados, en las condiciones que se fijan en los pliegos y en las proposiciones que presentaron.

Los plazos de ejecución de los contratos basados se indicarán en cada contrato basado, según lo dispuesto en la memoria técnica o proyecto correspondiente.

19.- Condiciones especiales de ejecución de cada contrato basado:

Incorporación de cláusulas sociales, ambientales y de innovación como condiciones especiales de ejecución: Sí, como condición ambiental.

Como criterios sociales: Sí

Como criterios ambientales: No
Como criterios de innovación: No

De conformidad con el artículo 202 de la LCSP, es condición especial de ejecución la utilización de métodos de demolición selectiva que permita un seguimiento y control del destino final de los enseres y residuos generados en la obra, en especial aquellos considerados valorizables y/o peligrosos.

En el plazo de 5 días desde la notificación de la adjudicación del contrato basado, se deberá presentar, en el Plan de Gestión de Residuos de cada contrato basado, una descripción de medios materiales para la demolición selectiva y un sistema de seguimiento y control del mismo; y 10 días antes de la finalización de la ejecución del contrato, se deberá acreditar el cumplimiento de dicho Plan.

Esta condición especial tendrá la consideración de **obligación esencial** y su incumplimiento constituirá causa de resolución del contrato basado a los efectos del artículo 211.1.f) de la LCSP.

20.- Criterios sociales de preferencia en caso de empate: Sí de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 19 de este pliego.

21.- Penalidades

Acuerdo marco: No

Contratos basados:

a) Por demora respecto al cumplimiento del plazo contractual total: Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora, se impondrán las siguientes penalidades:

- Si la demora se refiere al cumplimiento del plazo total, se impondrán penalidades diarias (por días naturales) en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3 de la LCSP.

b) Penalidades por ejecución defectuosa del contrato: La correcta ejecución del contrato basado es una obligación del mismo, por lo que la ejecución defectuosa del objeto del contrato basado supone un incumplimiento al que corresponde la aplicación de penalidades. En todo caso, tal y como establece el artículo 192 de la LCSP, las penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del precio del contrato basado, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50% del precio del contrato basado, IVA excluido.

Los incumplimientos por ejecución defectuosa del contrato basado serán los siguientes:

Leves:

- 1- El primer incumplimiento de una instrucción escrita dada por la Administración relativa a la correcta ejecución de la obra objeto del contrato basado.
- 2- Falta de cuidado de las instalaciones y mobiliario de los edificios objeto del contrato basado.

Graves:

- 1- La falta de señalización exigida.
- 2- El segundo y tercer incumplimiento de una instrucción escrita dada por la Administración relativa a la correcta ejecución de la obra objeto del contrato basado.
- 3 - Resistencia, excusa o negativa a las tareas inspectoras del director facultativo.

- 4 - La no renovación de cualquiera de las dos pólizas de seguro, su cancelación, falta de vigencia o incumplimiento de los requisitos de las mismas, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- 5 - Incumplimiento de las obligaciones contenidas en la documentación contractual sobre protección de datos de carácter personal.
- 6 - Falta de control de calidad de las obras objeto del contrato basado por el contratista en los términos exigidos en el Proyecto de ejecución de las obras objeto del contrato basado.
- 7 - Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

Muy graves:

- 1 - El cuarto y sucesivos incumplimientos de una instrucción escrita dada por la Administración relativa a la correcta ejecución de la obra objeto del contrato basado.
- 2 - Por el incumplimiento por parte del contratista durante la ejecución del contrato basado de cualquiera de los compromisos que han sido objeto de valoración para la adjudicación del acuerdo marco.
- 3 - Carencia de los medios personales y materiales mínimos y necesarios para garantizar la correcta ejecución de las obras objeto del contrato basado.
- 4 - Por el incumplimiento de los gastos a cuenta del adjudicatario previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Régimen de penalidades:

- Por incumplimientos leves: Deducción de hasta el 2,5% del precio del contrato basado, IVA excluido.
- Por incumplimientos graves: Deducción superior al 2,5% y hasta el 5% del precio del contrato basado, IVA excluido.
- Por incumplimientos muy graves: Deducción superior al 5% y hasta el 10% del precio del contrato basado, IVA excluido.

Las penalidades por cumplimiento defectuoso se harán efectivas con independencia de la obligación del contratista de reparar las deficiencias que su defectuoso cumplimiento haya podido ocasionar.

c) Por infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215.2 LCSP para la subcontratación: Se impondrán penalidades por la infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215.2 LCSP por importe de hasta un 50 por 100 del importe de subcontrato IVA excluido y en función de la efectiva repercusión de la infracción en la ejecución del contrato.

d) Por incumplimiento de los pagos a subcontratistas.

- 10% sobre el importe subcontratado IVA excluido para el incumplimiento de los requerimientos de documentación.
- 10% sobre el importe adeudado al subcontratista IVA excluido para el caso de incumplimiento del pago en plazo a subcontratistas.

Procedimiento para la imposición de penalidades:

Para proceder a la imposición de las penalidades indicadas será necesario que el responsable del contrato basado formule propuesta de penalidad. Dicha propuesta se elevará al órgano de contratación que la notificará al contratista concediéndole un plazo de 10 días naturales para que formule las alegaciones que considere oportunas. A la vista de todo ello, el órgano de contratación resolverá.

22.- Modificaciones previstas del acuerdo marco: No

Modificaciones previstas de los contratos basados: No

23.- Subcontratación.

Acuerdo marco:

No se admite la subcontratación para el conjunto del acuerdo marco.

Contratos basados:

Prestaciones no susceptibles de subcontratación: Ninguna, si bien debe tenerse en cuenta que el contratista sólo puede concertar con terceros la realización parcial de la prestación.

Indicación en la oferta de la parte del contrato basado que se pretenda subcontratar: No.

Según lo recogido en el artículo 215 LCSP, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato basado y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

24.- Régimen de pagos de los contratos basados del acuerdo marco.

El presente acuerdo marco no conlleva obligaciones de pago directas, sino derivadas de cada uno de los contratos basados de obras.

Forma de pago de los contratos basados: Mediante la expedición de certificaciones mensuales para cada uno de los contratos basados que se deriven del acuerdo marco.

A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, la certificación que comprenda la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, cuyo abono tiene el concepto de pago a cuenta sujeto a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 243 de la LCSP para la certificación final, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la factura por el contratista.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Abonos a cuenta por operaciones preparatorias. Proceden: NO

Abonos a cuenta por materiales acopiados: Proceden: NO

Abonos a cuenta por instalaciones y equipos: Proceden: NO

25.- Revisión de precios.

Procede: No.

26.- Importe máximo de los gastos de publicidad: 3.000,00 euros, a distribuir proporcionalmente entre los distintos lotes y adjudicatarios según el valor estimado de cada lote.

27.- Información sobre el acuerdo marco y contratos basados cuyo carácter confidencial debe respetar el contratista: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la LCSP, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato basado a la que se le hubiese dado el referido carácter, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Plazo durante el cual deberá mantener el deber de respetar el carácter confidencial de la información: 5 años.

28.- Plazo de garantía.

El plazo de garantía de los contratos basados será de 12 meses (salvo que se haya ofertado un plazo mayor en la licitación), contados a partir de la fecha de recepción de cada obra objeto de un contrato basado del presente acuerdo marco.

29.- Programa de trabajo.

No se exigirá para el acuerdo marco.

Obligación de presentar un programa de trabajo en cada contrato basado: Si, en el plazo máximo de diez días contados desde la notificación de la adjudicación del contrato basado, a someter a la aprobación del Órgano de Contratación.

30.- Forma de constatación de la correcta ejecución de la prestación por parte de la Administración:

En el caso del acuerdo marco, se constatará la correcta ejecución de la prestación por parte de la Administración, mediante informe anual que presentará el adjudicatario al responsable del acuerdo marco y verificará éste los extremos del mismo.

En el caso del contrato basado, y de conformidad con el artículo 210 LCSP, se constatará la correcta ejecución por parte de la Administración con un acto formal y positivo de recepción o conformidad.

Recepción de los contratos basados:

Mediante acta de recepción.

Dentro del mes siguiente a la finalización de cada obra resultante del contrato basado del acuerdo marco, se procederá, mediante acto formal, a la recepción de la misma.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas.

Recepciones parciales: Se establecerán, si procede, en cada contrato basado del acuerdo marco. Las recepciones parciales NO darán derecho al contratista para solicitar la cancelación de la parte proporcional de la garantía definitiva.

El adjudicatario podrá anticipar la ejecución de la obra, finalizando la misma antes de la terminación del plazo previsto en el programa de trabajo, siempre que realice el objeto del contrato basado en perfectas condiciones y previo control de la dirección de obra de los facultativos de la Administración. La anticipación de la ejecución de la obra podrá referirse tanto a las entregas

parciales de la obra que puedan ser destinadas al uso público educativo y en óptimas condiciones de seguridad, como a la entrega total de la obra objeto de este contrato basado.

31.- Cesión del acuerdo marco y de los contratos basados.

Acuerdo marco: Por la propia naturaleza del acuerdo marco, los derechos y obligaciones dimanantes de mismo **no** podrán ser cedidos por el empresario seleccionado a un tercero, salvo las excepciones previstas en el artículo 214.1 de la LCSP, esto es, a excepción de los supuestos de sucesión del contratista del artículo 98 y sin perjuicio de la subrogación que pudiera producirse a favor del acreedor hipotecario conforme al artículo 274.2 o del adjudicatario en el procedimiento de ejecución hipotecaria en virtud del artículo 275.

Contratos basados: Los derechos y obligaciones dimanantes de los contratos basados podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

32.- Obligaciones de carácter esencial.

Tendrán la consideración de obligación esencial, y, por tanto, su incumplimiento conllevará la resolución por aplicación del artículo 211.1.f) de la LCSP del:

- acuerdo marco: Adscripción de medios personales.
- contratos basados: La condición especial de ejecución descrita en el apartado 19 de esta cláusula.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 2: Régimen Jurídico.

El acuerdo marco que se regula por el presente pliego tiene carácter administrativo, las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en él y en el pliego de prescripciones técnicas.

Asimismo, para cada contrato basado en el acuerdo marco las partes quedarán sometidas, en su caso, a los correspondientes proyectos de los que la memoria, los planos, los cuadros de precios y el pliego de prescripciones técnicas particulares, tienen carácter contractual, y la presentación de la oferta supondrá la prueba de conformidad por el adjudicatario, perfeccionándose con la adjudicación.

Ambos pliegos tienen carácter contractual por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad, por el adjudicatario en el acto de formalización del acuerdo marco.

Para lo no previsto en los pliegos, el acuerdo marco se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, por las Leyes aprobadas por las Asamblea de Madrid y por el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGPCM) y sus normas complementarias. Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Para las obras cuyo objeto consista en una edificación será de aplicación, con carácter supletorio, la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, a excepción de lo dispuesto sobre garantías de suscripción obligatoria.

Cláusula 3: Objeto del acuerdo marco.

El acuerdo marco tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones a que han de sujetarse los contratos basados en el mismo, en relación con las obras, en los términos señalados en el **apartado 1 de la cláusula 1 y en la cláusula 36** de este pliego.

El objeto de los contratos basados en el acuerdo marco es la ejecución de las obras descritas en el proyecto que será aprobado por la Administración, en el que se recogerán las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y a los factores de todo orden a tener en cuenta. Dicho Proyecto de Obras, que se aprobará en su día, constará de cuantos documentos son exigidos en el artículo 233 de la LCSP o sean necesarios para su correcta definición, según lo que prescriba la normativa de aplicación vigente al respecto, habiéndose contemplado en su elaboración lo preceptuado en el libro segundo, título primero, capítulo II, sección segunda del RGLCAP. La Comunidad de Madrid no se compromete a ejecutar una cantidad determinada de obras, por estar subordinada su ejecución a las necesidades de la Administración durante la vigencia del acuerdo, sin que los contratistas puedan exigir peticiones de contrataciones determinadas o de importes mínimos como condición de ejecución del contrato.

Cláusula 4: Valor máximo estimado del acuerdo marco.

El valor máximo estimado del acuerdo marco, fijado en los términos establecidos en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cantidad establecida en el **apartado 4 de la cláusula 1** del presente pliego, distribuido en las anualidades previstas en el mismo lugar. Su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que figura como partida independiente en el **apartado 4 de la cláusula 1**.

El importe se entenderá como la cantidad máxima que puede ejecutarse, sin que su falta de ejecución total pueda entenderse como incumplimiento del acuerdo marco por parte de la Administración.

Se indica igualmente en el **anexo 1** de este pliego el valor estimado de cada lote calculado conforme al artículo 101 de la LCSP.

Cláusula 5. Existencia de crédito.

Las prestaciones derivadas de la ejecución de los contratos basados en el presente acuerdo marco estarán amparadas por los créditos presupuestarios del centro directivo promotor.

Cláusula 6. Perfil del contratante.

El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará a través del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en la siguiente dirección de Internet (URL): <https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>.

CAPÍTULO III: LICITACIÓN

Cláusula 7. Procedimiento de adjudicación.

El acuerdo marco se adjudicará por procedimiento abierto mediante pluralidad de criterios, en aplicación de los artículos 131.2, 145, 146.2 y 156 de la LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

No procede la celebración de subasta electrónica como procedimiento para la adjudicación del presente acuerdo marco.

Cláusula 8. Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas.

Podrán optar a la adjudicación del presente acuerdo marco las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP, en la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, requisito éste último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos en los que con arreglo a lo establecido en la LCSP sea exigible, de conformidad con lo establecido en el **apartado 8 de la cláusula 1**, en el que se indican asimismo los criterios que se aplicarán para la selección de las empresas. El cumplimiento de dichos criterios se acreditará por los medios que en el mismo apartado se indican.

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, se especifica en el **apartado 7 de la cláusula 1**.

Además, cuando se trate de personas jurídicas, las prestaciones objeto del presente pliego han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir además los requisitos establecidos en el artículo 68.1 de la LCSP.

Cláusula 9. Criterios objetivos de adjudicación.

Los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación del acuerdo marco son los establecidos, con su correspondiente ponderación o, en su defecto, por orden decreciente de importancia, en el **apartado 10 de la cláusula 1** de este pliego.

Cláusula 10. Garantía provisional.

Si así se especifica en el **apartado 12 de la cláusula 1**, para tomar parte en la licitación, los licitadores deberán constituir previamente, a disposición del órgano de contratación, una garantía provisional por el importe señalado en dicho apartado.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre

que en su conjunto se alcance la cuantía exigida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

En caso de que el licitador opte a un solo lote o a varios de los establecidos, deberá constituir la garantía provisional correspondiente a los lotes a que opte, cuyos importes que indican, en su caso, en el **apartado 12 de la cláusula 1**.

Cláusula 11. Presentación de proposiciones y tratamiento de datos personales por la Administración.

Los empresarios interesados en la licitación presentarán sus proposiciones en el plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación y en la forma establecida en este pliego.

En el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>) se ofrecerá la información relativa a la convocatoria de licitación de este acuerdo marco, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de prescripciones técnicas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Los licitadores podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria con una antelación mínima de 12 días a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas en el anuncio de licitación. Esta información se facilitará seis días antes del fin del plazo de presentación de proposiciones. De no facilitarse dicha información, en el plazo establecido, salvo en tramitación urgente que se reduce a cuatro días, así como cuando se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos, se prorrogará el plazo para la recepción de ofertas, de forma que todos los empresarios afectados puedan tener conocimiento de toda la información necesaria para presentar las ofertas. La duración de la prórroga será proporcional a la importancia de la modificación de los pliegos o de la información adicional solicitada por el licitador y no facilitada. No se prorrogará el plazo cuando la información adicional no se hubiere solicitado por el licitador con antelación suficiente o si ésta tiene una importancia desdeñable a efectos de la preparación de ofertas adecuadas.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el perfil de contratante.

La presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego y del de prescripciones técnicas particulares que rigen el presente acuerdo marco, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada empresario no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo que se estipula seguidamente para los lotes, o para variantes y subasta electrónica si se prevén en la cláusula 1 de este pliego. Puede ofertarse a la totalidad de los lotes citados en el **anexo 1** del presente pliego o aisladamente a uno o a varios de ellos, según se indique en el **apartado 1 de la cláusula 1** del presente pliego, siendo necesario que la proposición contemple, al menos, una oferta económica (porcentaje de baja) en relación con cada uno de las prestaciones que conforman el lote.

Se puede concurrir a la licitación constituyendo una Unión Temporal de Empresarios. No obstante, si un empresario se ha presentado individualmente no podrá hacerlo en una Unión Temporal de Empresarios, ni tampoco figurar en más de una.

La contravención de cualquiera de las prohibiciones anteriores dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones suscritas por el empresario.

Los datos de carácter personal de los licitadores, del adjudicatario y, en su caso, de sus representantes y personal, serán tratados por el centro directivo promotor del acuerdo marco en la actividad de tratamiento “CONTRATACIÓN”, cuya finalidad es la tramitación, adjudicación y ejecución de los contratos. La legitimación para el tratamiento de esos datos personales se fundamenta en el artículo 6.1.b) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD).

No se comunicarán los datos personales a terceros destinatarios, salvo a aquellas entidades o Administraciones a las que resulte necesario para el cumplimiento de la finalidad del tratamiento y de las obligaciones legales del acuerdo marco, en los términos declarados en el Registro de Actividades de Tratamiento (RAT) correspondiente.

Los datos que proceda serán publicados en los diarios o boletines oficiales y, en particular, en el perfil de contratante del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid y, por interconexión, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como el derecho a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercer por registro electrónico, registro presencial o en los lugares y formas previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, preferentemente mediante el “Formulario para el ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales”, que está disponible en la dirección de Internet: <https://www.comunidad.madrid/protecciondedatos>, donde además se ofrece información adicional sobre esta materia.

Cláusula 12. Medios electrónicos.

La utilización de medios y soportes electrónicos, informáticos y telemáticos en la presentación de proposiciones será obligatoria cuando se indique en el **apartado 14 de la cláusula 1**. En el mismo apartado se indica el portal informático donde, en su caso, se puede acceder a los programas y la información necesaria para licitar por medios electrónicos.

Si se exige la presentación electrónica de las ofertas, los licitadores aportarán sus documentos firmados electrónicamente. Los certificados de firma electrónica que se utilicen deben haber sido emitidos por uno de los prestadores de servicios electrónicos de confianza cualificados (<https://sedeaplicaciones.minetur.gob.es/Prestadores/>) y no estar vencidos, suspendidos o revocados. Si no dispusieran de los documentos en formato electrónico porque fueron emitidos originalmente en soporte papel, aportarán copias digitalizadas. Las copias que aporten los interesados al procedimiento de contratación tendrán eficacia exclusivamente en el ámbito de la actividad contractual de esta Administración Pública Autónoma.

Los licitadores son responsables de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el órgano de contratación podrá solicitar de manera

motivada el cotejo de las copias aportadas por el licitador, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Incurrir en falsedad al facilitar cualquier dato relativo a la capacidad o solvencia es causa de prohibición de contratar conforme al artículo 71.1 e) de la LCSP.

El órgano de contratación recabará de otros órganos y registros de las Administraciones y entidades públicas la consulta y transmisión electrónica de datos y documentos que se requieran referentes a la capacidad y solvencia de las empresas, salvo que conste su oposición expresa, en los términos del modelo que figura como **anexo 5** de este pliego.

Notificaciones y comunicaciones telemáticas.

Aún en los casos en que no resulte exigible que presenten la oferta por medios electrónicos, para las restantes comunicaciones, notificaciones y envíos documentales, los interesados se relacionarán con el órgano de contratación por medios electrónicos.

Para la práctica de las notificaciones, el órgano de contratación utilizará el sistema de notificaciones electrónicas de la Comunidad de Madrid, al que se accede a través de la Carpeta Ciudadana (<https://gestiona7.madrid.org/carpetaciudadana/>), para lo cual la empresa o su representante deben estar dados de alta en ese sistema.

Tablón de anuncios electrónico

Se comunicarán a los interesados los defectos u omisiones subsanables de la documentación presentada por los licitadores, los empresarios admitidos y los excluidos de la licitación, y las ofertas con valores anormales mediante su publicación en el tablón de anuncios electrónico, del Portal de la Contratación Pública, sección Perfil de contratante (<https://contratospublicos.comunidad.madrid/perfil-contratante>).

Adicionalmente, se notificarán de forma individual por medios electrónicos a los interesados afectados, cuando se trate de actuaciones de la mesa o del órgano de contratación, que impliquen la posible subsanación de defectos u omisiones en la documentación presentada o determinen la exclusión de candidatos o licitadores.

Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, los plazos a contar desde la notificación de las actuaciones a que se refiere el párrafo anterior se computarán desde la fecha de envío de la notificación electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

Por su parte, la publicación en el tablón de anuncios electrónico de la existencia de ofertas que pueden ser consideradas anormalmente bajas se hace para su divulgación y conocimiento de todos los licitadores, ya que esta circunstancia amplía el plazo máximo para adjudicar el acuerdo marco, conforme a lo dispuesto en el artículo 158.3 de la LCSP; sin perjuicio de que se efectuará, mediante notificación electrónica individual, el requerimiento a cada licitador que haya presentado una oferta incurso en presunción de anomalía, para tramitar el procedimiento previsto en el artículo 149 de la de la misma Ley, tal y como establece la cláusula relativa a la actuación de la mesa de contratación, computándose en este caso los plazos desde la recepción de la notificación por el interesado.

Quienes figuren como interesados o representantes en los procedimientos que se encuentren abiertos en la Comunidad de Madrid pueden enviar comunicaciones o aportar nuevos documentos

al correspondiente expediente a través de la Carpeta Ciudadana (<https://gestiona7.madrid.org/carpetaciudadana/>), en la opción “Situación de expedientes”. También existe la posibilidad de utilizar un formulario genérico de solicitud (<https://tramita.comunidad.madrid/prestacion-social/formulario-solicitud-generica>) para presentar documentos y comunicaciones dirigidos a cualquier órgano de la Comunidad de Madrid.

Cláusula 13. Forma y contenido de las proposiciones.

Las proposiciones se presentarán redactadas en lengua castellana, o traducidas oficialmente a esta lengua, y constarán de **DOS (2) SOBRES**.

A) SOBRE N.º 1. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

B) SOBRE N.º 2. PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

Los licitadores deberán indicar la documentación o información aportada a la licitación que tenga carácter confidencial, por afectar a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de la oferta, y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El carácter confidencial no podrá extenderse a todo el contenido de la proposición, pudiendo afectar únicamente a los documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles.

En los sobres se deberá incluir la documentación que a continuación se indica:

A) SOBRE N.º 1 "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA"

1.- Declaración responsable del licitador sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en este procedimiento de contratación, conforme al formulario normalizado del “**documento europeo único de contratación**” (DEUC), establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, según se recoge en el **anexo 4** al presente pliego.

El servicio en línea gratuito DEUC electrónico permite cumplimentar este documento por vía electrónica en la siguiente dirección de Internet: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-web/filter?lang=es> conforme se indica a continuación:

- Con el servicio DEUC electrónico, el órgano de contratación creará un modelo de DEUC para este procedimiento, que se pondrá a disposición de los licitadores en formato normalizado XML, junto con los demás documentos de la convocatoria (como documentación complementaria) en el Portal de la Contratación Pública de Comunidad de Madrid Perfil de contratante.
- El licitador deberá almacenar localmente en su ordenador dicho modelo en XML y acceder después al servicio DEUC electrónico, donde deberá importarlo, cumplimentar los datos necesarios, imprimirlo, firmarlo y presentar el DEUC con los demás documentos de la licitación. En el anexo 4 se incluyen unas orientaciones para la cumplimentación del formulario normalizado del DEUC.

- Si varios empresarios concurren constituyendo una **unión temporal**, cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar presentando todos y cada uno de ellos un formulario DEUC separado, así como el resto de los documentos exigidos en este apartado de la presente cláusula, debiendo acompañar asimismo un escrito de compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del acuerdo marco, en el que indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios que se agrupan, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes, que durante la vigencia del acuerdo marco ha de ostentar la plena representación de la misma frente a la Administración. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.
- Si el licitador va a recurrir a la capacidad de otra/s entidad/es para acreditar solvencia, deberá también aportar el DEUC separado de dicha/s entidad/es.
- Si el acuerdo marco está dividido en lotes y los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.
- Las empresas que figuren inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público lo indicarán en el propio formulario del DEUC y, si algunos de los datos o informaciones requeridos no constan en el Registro o no figuran actualizados, los aportarán mediante la cumplimentación del citado formulario.
- No obstante, el órgano o la mesa de contratación, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento, podrán recabar, en cualquier momento anterior a la adjudicación, que los licitadores presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración.

2.- Declaración responsable múltiple.

Declaración responsable múltiple, conforme al modelo que figura en el **anexo 5** al presente pliego.

3.- Garantía provisional.

Justificante de haber constituido, en su caso, la garantía provisional por el importe señalado para cada lote en el **apartado 12 de la cláusula 1** del presente pliego, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la **cláusula 10**.

Si la garantía se constituye en efectivo en la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid, los licitadores harán constar esta circunstancia en la documentación aportada, y el órgano de contratación consultará sus datos por medios electrónicos, conforme a lo previsto en la **cláusula 10**.

4.- Subasta electrónica.

En caso de celebración de **subasta electrónica**, los licitadores deben indicar una dirección de correo electrónico donde enviar la invitación a participar y los datos de una persona de

contacto, a la cual se asignará una clave que le permitirá acceder a la Plataforma de Subastas Electrónicas.

5.- Escrito con el orden de preferencia de adjudicación de los lotes si se licita a más de un lote, formado por el representante legal de la empresa, conforme a lo previsto en el **apartado 1.1 de la cláusula 1.**

B) SOBRE N.º 2 " PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS "

Este sobre contendrá:

1. La proposición económica, según el modelo establecido en el **anexo 2.1** de este Pliego.

Se incluirá la documentación técnica que se exija, en su caso, en el **apartado 11 de la cláusula 1**, en orden a la aplicación de los criterios objetivos de adjudicación del acuerdo marco valorables de forma automática por aplicación de fórmulas, especificados en el **apartado 10** de la citada cláusula, así como toda aquélla que, con carácter general, el licitador estime conveniente aportar.

No se aceptarán aquellas proposiciones que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del precio base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en los importes de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación motivando su decisión, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

A todos los efectos se entenderá que en la oferta realizada están incluidos todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones de los contratos basados en el acuerdo marco, como son los generales, financieros, seguros, transportes y desplazamientos, montajes y embalaje, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos en vigor y cualesquiera otros que pudieran establecerse o modificarse durante la vigencia del acuerdo marco, a excepción del IVA.

2. La documentación que se especifica en el **anexo 3** al presente pliego, en orden a la aplicación de los demás criterios de adjudicación, distintos del precio, valorables de forma automática por aplicación de fórmulas, en relación con lo dispuesto en el **apartado 11 de la cláusula 1** de este pliego.

Cláusula 14. Actuación de la Mesa de Contratación.

Finalizado el plazo de admisión de proposiciones, se constituirá la Mesa de contratación con objeto proceder a la apertura del sobre que contiene la documentación administrativa. Si observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo comunicará a los interesados a través del tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. Adicionalmente, se notificarán de forma individual por medios electrónicos a los interesados afectados, concediéndose un plazo de tres días naturales para que los licitadores los corrijan o subsanen.

Una vez examinada la documentación aportada, la Mesa determinará las empresas admitidas a licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo, según proceda. Estas circunstancias se

publicarán en el tablón de anuncios electrónico. Adicionalmente, se notificarán de forma individual por medios electrónicos a los interesados afectados.

Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, los plazos a contar desde la notificación de las actuaciones a que se refieren los párrafos anteriores se computarán desde la fecha de envío de la notificación electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

La mesa abrirá el sobre de “Proposición económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas” de las empresas admitidas, asignándose la puntuación correspondiente, y establecerá el orden definitivo en que quedan clasificadas las proposiciones de cada lote.

Si se identificase alguna proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, de acuerdo, en su caso, con lo indicado en el **apartado 10 de la cláusula 1**, se realizará la tramitación prevista en el artículo 149 de la LCSP.

La mesa de contratación clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente, atendiendo a los criterios de adjudicación, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estime pertinentes, para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación.

Si el acuerdo marco está sujeto a regulación armonizada, si se apreciase indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, se seguirá el procedimiento establecido al respecto en el artículo 150 de la LCSP.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Economía, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a través de la Subdirección General de Defensa de la Competencia y Unidad de Mercado, ostenta la condición de autoridad de competencia autonómica, siendo este el órgano al que habría que solicitar el informe regulado en el artículo 150 de la LCSP. Además, esa Dirección General ha publicado la Guía para la detección de indicios de colusión en la contratación pública, dirigida a los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid, que está disponible en la siguiente dirección de Internet (URL):

<https://www.comunidad.madrid/servicios/consumo/defensa-competencia-0#contratacion-publica-competencia>

Cláusula 15. Garantía definitiva.

Los licitadores que hayan presentado las mejores ofertas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP estarán obligados a constituir garantía definitiva a disposición del órgano de contratación, si así se indica en el **apartado 15 de la cláusula 1**, por la cuantía señalada en el mismo. La garantía deberá ser constituida en el plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que reciban el requerimiento de la Administración. En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refieren los artículos 110, 217.3 y, en su caso, 217.1 de la LCSP.

La garantía definitiva se constituirá en la Caja de Depósitos de la Comunidad de conformidad con lo preceptuado en los artículos 108, 109 y 112 de la LCSP y 55, 56 y 57 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en la LCSP, según los modelos y las indicaciones que, para el acuerdo marco, figuran en la página web de la Caja de Depósitos

(<https://www.comunidad.madrid/servicios/atencion-contribuyente/caja-depositos>) o en la Tesorería de los Organismos Autónomos, en su caso.

Podrá constituirse asimismo en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas.

Tratándose de garantías depositadas en la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid, el órgano de contratación consultará sus datos por medios electrónicos, según lo dispuesto en la Resolución de 7 de marzo de 2003, del Director General de Política Financiera y Tesorería.

Si la garantía provisional fuese exigible y se hubiese constituido en metálico o valores de Deuda Pública, será potestativo para el adjudicatario aplicar su importe a la garantía definitiva o proceder a la nueva constitución de esta última.

En el caso de amortización o sustitución de los valores que integran la garantía, el adjudicatario viene obligado a reponer la garantía en igual cuantía, siendo a su costa el otorgamiento de los documentos necesarios a tal fin.

Si en el **apartado 15 de la cláusula 1** se fija una garantía definitiva general del acuerdo marco, cuando la suma de los importes, IVA excluido, de los contratos basados exceda del doble de la cantidad resultante de capitalizar al 5 por 100 el importe de la garantía definitiva, ésta deberá ser incrementada en una cuantía equivalente.

La garantía definitiva, se fije estimativamente o por contrato basado, responderá de los incumplimientos tanto del acuerdo marco, como del contrato basado de que se trate.

Finalizado el plazo de vigencia del acuerdo marco y transcurrido el plazo de garantía, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará resolución de devolución de aquella o de cancelación del aval, conforme al procedimiento establecido en el artículo 24 del RGCPM.

Cláusula 16. Acreditación de la capacidad para contratar.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes recabarán de otros órganos y registros de las Administraciones y entidades públicas la consulta y transmisión electrónica de datos y documentos referentes a la capacidad y solvencia del licitador que haya resultado propuesto como adjudicatario, siempre que sea posible su acceso de forma gratuita, y que el interesado, a estos efectos, haya indicado en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, salvo que conste su oposición expresa, conforme al modelo de declaración responsable múltiple que figura como **anexo 5** a este pliego. Si, excepcionalmente, no se pudieran recabar los citados documentos, o si se opone a su consulta, se solicitará al interesado su aportación. Asimismo, requerirá, en su caso, a los licitadores que hayan presentado las mejores ofertas para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubieran recibido el requerimiento, presenten por medios electrónicos, la siguiente documentación:

1. Acreditación de la personalidad del empresario y capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula

su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del empresario en el momento de la presentación de la proposición.

El órgano de contratación utilizará medios electrónicos para recabar los datos del número de identificación fiscal (N.I.F.) de la empresa, salvo que conste oposición expresa del interesado, en cuyo caso deberá presentar dicho documento.

1.2.- Si se trata de empresario individual, el órgano de contratación utilizará medios electrónicos para recabar los datos de su DNI, salvo que conste su oposición expresa, en cuyo caso deberá presentar dicho documento, o en su caso, el que le sustituya reglamentariamente.

1.3.- Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se podrá acreditar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del acuerdo marco. Igualmente deberán acompañar el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68.1 de la LCSP.

Estas empresas deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que están inscritas en el Registro Mercantil.

1.5.- Documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional precisa la realización del acuerdo marco, en su caso, conforme a lo requerido en el **apartado 7 de la cláusula 1**.

2. Apoderamiento.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación declarado bastante para concurrir y contratar por un Letrado de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

El órgano de contratación utilizará medios electrónicos para recabar los datos del DNI de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación, salvo que conste oposición expresa del interesado, en cuyo caso deberá presentar dicho documento.

Se significa que, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, Texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 2/2002, de 24 de octubre, la solicitud de bastanteo se encuentra sujeta a tasa, debiendo autoliquidarse por el interesado en el momento de su formulación, requisito sin el cual no se iniciará la actuación administrativa, según lo establecido en la Orden 98/2002, de 29 de enero, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban las normas de gestión, liquidación y recaudación de la tasa por bastanteo de documentos.

3.- Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica.

Las empresas podrán acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación, si así se indica en el **apartado 8 de la cláusula 1**, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación, y que se establecen en dicho apartado.

Si la empresa opta por acreditar su solvencia mediante su clasificación y se encuentra pendiente de obtenerla, deberá aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo establecido en la **cláusula 14** del presente pliego para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, deberán presentar la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se exija por el órgano de contratación en el apartado 6 de la cláusula 1, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 97 de la LCSP sobre los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.4 de la LCSP, se podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma.

Si en el presente pliego no aparecen concretados los criterios y requisitos mínimos para su acreditación, los licitadores o candidatos acreditarán su solvencia económica y financiera y técnica o profesional por los criterios, requisitos mínimos y medios de acreditación establecidos en los artículos 87 y 90 de la LCSP.

Si el licitador ha recurrido a otras empresas para acreditar capacidades, deberá aportar la documentación referida en los apartados anteriores de dichas empresas, así como el compromiso por escrito de las entidades, que demuestre que dispone efectivamente para la ejecución del acuerdo marco de la solvencia y medios declarados.

4.- Documentación acreditativa de contar con un plan de igualdad de mujeres y hombres.

El órgano de contratación podrá consultar por medios electrónicos en el correspondiente registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, de

la autoridad laboral competente, la efectiva inscripción del plan de igualdad de la empresa, salvo que conste su oposición expresa, en cuyo caso deberá presentar el certificado de inscripción en el mismo.

Cuando el licitador haya declarado que ha presentado la solicitud de inscripción de su plan de igualdad en el correspondiente registro laboral junto con la documentación preceptiva para ello y que han transcurrido tres meses sin haber recibido notificación de decisión alguna sobre la misma, se le podrá requerir para que lo acredite mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el documento que demuestre en qué fecha presentó la solicitud de inscripción de su plan de igualdad, acompañado de un certificado del citado registro acreditativo de tales extremos o, en defecto de este último, de la solicitud de tal certificado en la que figure su fecha de presentación en el mismo.

5. Documentación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y de que no existen deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid.

El órgano de contratación consultará por medios electrónicos que el licitador se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo que conste su oposición expresa, en cuyo caso deberá presentar la siguiente documentación:

Obligaciones tributarias:

a) Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del acuerdo marco, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, o declaración de exención del mismo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las excepciones establecidas en el artículo 82.1 apartados e) y f) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

En el caso de profesionales colegiados que no estén afiliados y en alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 23 de febrero de 1996 (BOE de 7 de marzo), de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones en orden a la aplicación de las previsiones en materia de Seguridad Social, contenidas en la disposición adicional decimoquinta y en la disposición transitoria quinta.3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aquéllos deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad de Previsión Social del Colegio Profesional correspondiente, acreditativa de su pertenencia a la misma de acuerdo con la citada Resolución. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

Además, los licitadores que hayan presentado las mejores ofertas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, no deberán tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Administración autonómica, salvo que estuviesen garantizadas. El certificado que acredite la inexistencia de dichas deudas se aportará de oficio por la Administración Autonómica.

- 6.- Documentación acreditativa de la **constitución de la garantía definitiva** en caso de que no se hubiera constituido en la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid.
- 7.- Justificantes correspondientes al **pago de los anuncios de licitación**, en su caso.
- 8.- Documentación acreditativa de la efectiva **disposición de los medios**, de acuerdo con lo indicado en el **apartado 8 de la cláusula 1** de este pliego que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del acuerdo marco.
- 9.- Si procede, los documentos originales que se requieran para el supuesto de licitación electrónica.
- 10.- Si los licitadores que hayan presentado las mejores ofertas se comprometieron a la **contratación de personas en situación de exclusión social**, deberán presentar igualmente en el citado plazo: informes de los servicios sociales públicos competentes acreditativos de dicha situación, contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

No obstante, no será necesario presentar los documentos justificativos de aquellas informaciones que ya se hayan acreditado con anterioridad, si no precisan actualización, ante el órgano de contratación, o que queden acreditadas mediante el certificado expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP, el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos con certificado en vigor de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación correspondiente a los datos que figuren en él, concretamente, y salvo prueba en contrario, de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, así como concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones

de contratar que deban constar en el mismo. No obstante, el empresario deberá aportar la documentación requerida en esta cláusula que no figure en el citado certificado, entre la que se encuentra la específicamente exigida por la Administración de la Comunidad de Madrid, y aquella que aun figurando no esté actualizada.

No es preciso que los empresarios aporten el certificado de inscripción, sustituyéndose su presentación por el acceso de los órganos y mesas de contratación al mismo por medios telemáticos.

Los órganos de contratación podrán en todo momento acceder a las certificaciones del Registro relativas a las empresas licitadoras en los términos previstos en el artículo 8 de la Orden 1490/2010, de 28 de mayo, por la que se regula el funcionamiento del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.

Los licitadores podrán ser excluidos del procedimiento e incurrir en la circunstancia de prohibición de contratar prevista en el artículo 71.1 e) de la LCSP, con los efectos establecidos en el artículo 73, si la información contenida en el DEUC se ha falseado gravemente, se ha ocultado o no puede completarse con documentos justificativos.

Cláusula 17. Propuesta de adjudicación del acuerdo marco.

La Mesa de contratación calificará, cuando proceda, la documentación aportada y, si observa defectos u omisiones subsanables, se lo comunicará al interesado, a través del tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. Adicionalmente, se notificarán de forma individual por medios electrónicos a los interesados afectados, concediéndose un plazo de tres días naturales para que el licitador los corrija o subsane. Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, los plazos a contar desde la notificación de las actuaciones anteriores se computarán desde la fecha de envío de la notificación electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

Si el licitador no presenta la documentación requerida en el plazo señalado, si no la subsana, o si del examen de la aportada se comprueba que no cumple los requisitos establecidos en este pliego, se entenderá que ha retirado su oferta y que ha imposibilitado la adjudicación del acuerdo marco a su favor, incurriendo, en su caso, en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 a) de la LCSP. Asimismo, se le exigirá el importe del 3% del valor estimado del lote en el **anexo 1**, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiese constituido.

En estos supuestos la Mesa de contratación propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa acreditación de su capacidad para contratar con la Comunidad de Madrid, mediante la presentación de la documentación correspondiente en el plazo establecido para ello.

Posteriormente, la Mesa de contratación elevará al órgano de contratación las ofertas, junto con los informes emitidos, en su caso, el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el **apartado 10 de la cláusula 1**.

La propuesta de adjudicación del acuerdo marco realizada por la mesa de contratación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el acuerdo marco.

CAPÍTULO IV. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

Cláusula 18. Adjudicación del acuerdo marco.

El órgano de contratación adjudicará el acuerdo marco a los licitadores que hayan realizado las mejores proposiciones mediante la aplicación de los criterios objetivos de adjudicación establecidos en el **apartado 10 de la cláusula 1**. Los números mínimo y máximo de licitadores a los que se adjudicará cada lote son los indicados en el **apartado 1 de la cláusula 1**. Se podrá declarar desierto uno o varios lotes cuando no exista ninguna proposición admisible.

Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas, que, sin estar sujetas a la obligación a que se refiere la **cláusula 28** del presente pliego “Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad”, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad no inferior al 2%, siempre que dichas proposiciones igualarán en sus términos a las más ventajosas después de aplicar los criterios objetivos establecidos para la adjudicación. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social. Si varias empresas acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje no inferior al indicado, tendrá preferencia en la adjudicación el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Igualmente, tendrán preferencia en la adjudicación, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas, las proposiciones presentadas por las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración y los Centros Especiales de Empleo, y entre ellas, las que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla, o mayor porcentaje de trabajadores en situación de exclusión social.

Asimismo, tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, las proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En la aplicación de estos criterios de desempate, tendrá prioridad la proposición de la entidad que reúna más de una característica. Los eventuales empates se resolverán a favor de la oferta que según el orden de prioridad establecido tenga mejor puntuación en el criterio de adjudicación preferente.

La documentación acreditativa de los distintos criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate.

En el supuesto de que resultase adjudicataria una unión temporal de empresas, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del acuerdo marco hasta su extinción.

El acuerdo marco se adjudicará en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 119.2 b de la LCSP para los expedientes calificados de urgentes.

Una vez presentada adecuadamente la documentación señalada, el órgano de contratación adjudicará el acuerdo marco dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, sin perjuicio de la eventual revisión de la adjudicación en vía de recurso especial en materia de contratación, si procede.

Cláusula 19. Perfección y formalización del acuerdo marco.

El acuerdo marco se perfeccionará mediante su formalización.

Con cada adjudicatario se formalizará el acuerdo marco en documento administrativo, que no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores, si el acuerdo marco es susceptible de recurso especial en materia de contratación. En este supuesto, los servicios dependientes del órgano de contratación, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del acuerdo marco, o se hubiera levantado la suspensión, requerirán al adjudicatario para que formalice el acuerdo marco en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En el resto de supuestos, el acuerdo marco deberá formalizarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de adjudicación a los licitadores.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el acuerdo marco dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del valor estimado del lote del acuerdo marco indicado en el **apartado 4 de la cláusula 1**, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, e incurrirá en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 b) de la LCSP.

El acuerdo marco podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento, en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Si, antes de la formalización, el órgano de contratación decidiese no adjudicar o celebrar el acuerdo marco o desistiese del procedimiento, deberá compensar a los licitadores por los gastos efectivos en que hubieran incurrido, previa solicitud y con la debida justificación de su valoración económica, con sujeción a lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

CAPÍTULO V. EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

Cláusula 20. Plazo de vigencia del acuerdo marco y prórroga.

El plazo de vigencia del acuerdo marco será el que se especifica en el **apartado 18 de la cláusula 1** de este pliego. Durante dicho plazo los adjudicatarios estarán obligados a ejecutar los contratos basados que se adjudiquen según lo dispuesto en la **cláusula 36**.

El acuerdo marco podrá ser prorrogado antes de finalizar su vigencia, sin que el plazo total, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cuatro años, salvo situación excepcional debidamente justificada. La prórroga será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del acuerdo marco, salvo que se prevea lo contrario en el **apartado 18 de la cláusula 1**. Se formalizará en documento administrativo y requerirá la previa tramitación del oportuno expediente, en el que se dará audiencia al contratista, sin que pueda producirse por consentimiento tácito de las partes.

Los precios no podrán sufrir variación durante el periodo de la prórroga que, en su caso, se acuerde, sin perjuicio de la aplicación de las revisiones de precios que pudieran corresponder conforme a lo estipulado en el acuerdo marco.

Cláusula 21. Modificación del acuerdo marco.

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el acuerdo marco y por razones de interés público, modificaciones en el mismo en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 y 222 de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

En el **apartado 22 de la cláusula 1** se especifican, en su caso, las condiciones, el alcance, los límites y el procedimiento de las modificaciones previstas.

Las modificaciones no previstas en el **apartado 22 de la cláusula 1** sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 y 222 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

Las modificaciones del acuerdo marco que se produzcan durante su ejecución, se publicarán en los términos del artículo 207 de la LCSP.

Cláusula 22. Suspensión del acuerdo marco.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del acuerdo marco. Igualmente procederá su suspensión si se diere la circunstancia prevista en el artículo 198.5 de la LCSP. Los efectos de la suspensión del acuerdo marco se regirán por lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

Cláusula 23. Cesión del acuerdo marco.

Los derechos y obligaciones dimanantes del acuerdo marco no podrán ser cedidos por los adjudicatarios a un tercero. Se estará a lo dispuesto en el **apartado 31 de la cláusula 1**.

Cláusula 24. Subcontratación.

Los adjudicatarios del acuerdo marco no podrán concertar con terceros la realización parcial del mismo.

CAPÍTULO VI: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Cláusula 25. Abonos, mediciones y valoraciones.

El contratista tendrá derecho al abono del precio de las obras ejecutadas en cumplimiento de los contratos basados en el acuerdo marco.

Sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme, según los casos, a la memoria técnica de las actuaciones a desarrollar o a los documentos del proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito del director de la obra. Por consiguiente, no podrá servir de base para reclamaciones de ningún género el número de unidades de obra realizadas no consignadas en la memoria técnica o en el proyecto.

La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la dirección de la obra, pudiendo el contratista presenciar la realización de las mismas. Para las obras o partes de obra cuyas

dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista. A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al contratista, queda este obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

Para cada clase de obra se adoptará como unidad de medida la señalada en el epígrafe correspondiente de los estudios de mediciones del proyecto o en su caso de la memoria técnica. Terminada la medición, por el director de la obra se procederá a la valoración de la obra ejecutada, aplicando a cada unidad el precio unitario correspondiente del presupuesto o el contradictorio que proceda, teniendo en cuenta lo prevenido en el presente pliego para los abonos de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra.

Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aplicará el régimen establecido en el **apartado 24 de la cláusula 1**.

La demora en el pago por plazo superior a treinta días, desde la fecha de aprobación de la certificación, devengará a favor del contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 198.4 de la LCSP.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder a la suspensión del cumplimiento del acuerdo marco, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia. Si la demora en el pago fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho asimismo a resolver el acuerdo marco y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 243.1 de la LCSP, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra dentro de los treinta días siguientes a su expedición.

En todo caso, las certificaciones parciales que se expidan y las cantidades que se abonen al contratista tendrán el carácter de pagos parciales con el carácter de abonos a cuenta, que no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, y a resultados de la certificación final de las obras ejecutadas, que se expedirá en el plazo de tres meses contados a partir de la recepción y a cuenta de la liquidación del contrato basado.

El contratista, en su caso y en la forma indicada en el **apartado 24 de la cláusula 1**, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por las operaciones preparatorias realizadas, como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada, en la forma y con las garantías que, a tal efecto determinan los artículos 155 a 157 del RGLCAP. La cuantía y condiciones se encuentran señaladas en el **apartado 24 de la cláusula 1**. Los referidos pagos serán asegurados mediante la prestación de la garantía que se especifica en dicho apartado.

Si fuera necesario emplear materiales o ejecutar unidades de obra no comprendida en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles según se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Los nuevos precios, una vez aprobados por el órgano de contratación, se considerarán incorporados a todos los efectos a los cuadros de precios del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 242.2 de la LCSP.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 200 de la LCSP, y en los términos establecidos en el mismo, los contratistas podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente a la Administración conforme a Derecho. A este respecto, la Comunidad de Madrid tiene suscritos convenios de colaboración con varias entidades financieras, para el descuento de certificaciones y facturas.

Se puede obtener información completa sobre las condiciones y procedimiento a seguir en la página web de la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Tesorería, dentro del sitio web institucional de la Comunidad de Madrid: <http://www.madrid.org>

Cláusula 26. Revisión de precios.

Para la revisión de precios se estará a lo dispuesto en el **apartado 25 de la cláusula 1**, todo ello de conformidad con los artículos 102 a 105 de la LCSP, 104 a 106 del RGLCAP y Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Cláusula 27. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

Son de cuenta del contratista los gastos de impuestos, anuncios de licitación, en su caso, ya sea en boletines y diarios oficiales o en cualquier medio de comunicación, cuyo importe máximo se encuentra especificado en el **apartado 26 de la cláusula 1**, los de formalización del acuerdo marco en el caso de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, en especial la tasa por prestación de servicios urbanísticos, por el concepto de licencia de obras y otros, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de las instalaciones, todo ello en orden a la ejecución de los trabajos objeto del acuerdo marco. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento de los contratos basados en el acuerdo marco, como son los generales, financieros, seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras si este fuera exigible, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del acuerdo marco durante la vigencia del mismo.

El contratista tendrá la obligación de presentar la factura o facturas derivadas de la ejecución del objeto de los contratos basados ante el correspondiente registro administrativo, a efectos de su remisión al órgano o unidad a quien corresponda su tramitación. En la factura deberá constar la identificación de la unidad tramitadora (centro directivo u organismo promotor), del órgano gestor (órgano al que está adscrita la unidad tramitadora) y de la oficina contable (órgano que tiene atribuida la función de contabilidad), con indicación de los correspondientes códigos de acuerdo con el “Directorio Común de Unidades y Oficinas DIR3” gestionado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, y la dirección postal, conforme se recoge en el **apartado 3 de la cláusula 1**.

Asimismo, vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguros que estime convenientes el órgano de contratación, según lo establecido en el **apartado 17 de la cláusula 1**.

El contratista tendrá la obligación de colocar, a su cargo, carteles informativos de la obra, siguiendo los modelos e instrucciones de la Administración, concretamente la Instrucción dictada al respecto por la Consejería con competencias en materia de Administración Local.

El contratista queda obligado a realizar, a su costa, si así lo solicita la dirección de la obra, un reportaje fotográfico mensual sobre las mismas, así como cuantas fotografías le puedan ser exigidas durante la ejecución de aquellas.

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones, así como a cumplir las órdenes a que se refiere la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

El contratista está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta la recepción y durante el plazo de garantía de las mismas. Igualmente, el adjudicatario responderá de la vigilancia de los terrenos, así como de los bienes que haya en los mismos, de conformidad en lo dispuesto de la cláusula 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado. Si así fuera requerido por la dirección de la obra, el contratista tendrá la obligación de adscribir, con carácter permanente, personal de guarda en las obras hasta la recepción de las mismas.

El contratista deberá respetar, durante el plazo indicado en el **apartado 27 de la cláusula 1**, el carácter confidencial de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato basado, la cual se especifica, en su caso, en el mismo apartado, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

A los efectos de subsanación de errores y corrección de deficiencias, indemnizaciones y responsabilidades por defectos o errores de los proyectos de obras, se estará a lo dispuesto en los artículos 314 y 315 de la LCSP.

Cláusula 28. Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.

El contratista, conforme con lo dispuesto en el Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen medidas en la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid para apoyar la estabilidad y calidad del empleo, durante la vigencia del acuerdo marco asume entre sus obligaciones la de tener trabajadores con discapacidad en un 2 %, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.

La asunción de la citada obligación se realizará mediante la declaración responsable que se cita en la **cláusula 13** “Forma y contenido de las proposiciones” de este pliego.

El contratista queda obligado igualmente a acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento de la referida obligación, en cualquier momento de la vigencia del acuerdo marco o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva. La acreditación del cumplimiento de la obligación se efectuará mediante la presentación ante el órgano de contratación de los

siguientes documentos: un certificado de la empresa en el que conste el número de trabajadores de plantilla y copia compulsada de los contratos celebrados con trabajadores con discapacidad.

Para el supuesto de incumplimiento de esta obligación se estará a lo prevenido en el Decreto 213/1998, de 17 de diciembre.

Cláusula 29. Obligaciones laborales, sociales, medioambientales.

Durante la ejecución del acuerdo marco, el contratista ha de cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que sean de aplicación y en particular las establecidas en el Anexo V de la LCSP, e igualmente está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, y la normativa reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción: LRSSC y R. D.1109/2007, así como las que se promulguen durante la ejecución del acuerdo marco.

Los licitadores podrán obtener información sobre las obligaciones relativas a las condiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Comunidad de Madrid para la ejecución del acuerdo marco en:

Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, calle Ventura Rodríguez nº 7, plantas 2 y 6, 28008 Madrid, teléfonos 900 71 31 23 y correo electrónico: irsst@madrid.org.

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones relativas a la protección del medio ambiente vigentes en la Comunidad de Madrid en la Guía General de Aspectos Ambientales publicada en el apartado de Información General del Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>).

En el modelo de proposición que figura como **anexo 2.1** al presente pliego se hará manifestación expresa de que se han tenido en cuenta en sus ofertas tales obligaciones.

El contratista deberá respetar las condiciones laborales previstas en los Convenios Colectivos que les sean de aplicación. Igualmente, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, si es requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del acuerdo marco.

Cláusula 30. Barreras arquitectónicas.

Si el objeto de los contratos basados de este acuerdo marco estuviese comprendido en el ámbito del artículo 2 de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de la Comunidad de Madrid, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, con la salvedad dispuesta en su disposición adicional séptima, el contratista estará obligado a cumplir lo preceptuado en la misma, así como en el Reglamento Técnico de Desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, aprobado por Decreto 13/2007, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno, a fin de garantizar la accesibilidad al medio de todos los ciudadanos con independencia de sus limitaciones.

Cláusula 31. Penalidades por el incumplimiento de obligaciones contractuales.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales recogidos en el programa de trabajo aprobado, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución o por la imposición de penalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato basado, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato basado por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato basado o por las penalidades que se determinan en el **apartado 21 de la cláusula 1**.

En caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución del acuerdo marco o de los contratos basados, incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral o, en su caso, incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales suficientes, o incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato basado, la Administración podrá imponer al contratista las penalidades indicadas en el **apartado 21 de la cláusula 1**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192.1 de la LCSP.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por los daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

La infracción de las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 215.3 de la LCSP podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato, o la resolución del acuerdo marco, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP. Asimismo, el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 217 de la LCSP, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se especifican en el **apartado 21 de la cláusula 1**.

CAPÍTULO VII. CONCLUSIÓN DEL ACUERDO MARCO

Cláusula 32. Terminación del acuerdo marco.

El acuerdo marco se entenderá cumplido por el contratista, cuando, se agote su plazo de vigencia total más las prórrogas, que en su caso hayan sido acordadas según lo establecido en la **cláusula 20** del presente pliego. Se tendrá igualmente por cumplido cuando se ejecute la totalidad de la previsión presupuestaria asignada a cada lote, durante el citado plazo, quedando para ello satisfecho el objeto de cada una de las actuaciones en los términos del acuerdo marco y conforme a lo establecido por la Administración.

Cláusula 33. Prerogativas de la Administración, revisión de decisiones y Tribunales competentes.

De acuerdo con lo establecido en la **cláusula 2**, este acuerdo marco tiene carácter administrativo. El órgano de contratación tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la Ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la LCSP, si el acuerdo marco tiene un valor estimado superior a 3.000.000 euros, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los anuncios de licitación, los pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, la adjudicación y los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. A estos efectos se consideran actos de trámite los acuerdos de admisión o exclusión de licitadores o la admisión o exclusión de ofertas. También son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos dictados en relación con las modificaciones contractuales que incumplan lo dispuesto en los artículos 204 y 205 de la LCSP.

El recurso especial en materia de contratación tiene carácter potestativo, pudiendo presentarse el escrito de interposición en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o del competente para la resolución, en el plazo de quince días hábiles computados conforme a lo dispuesto en el artículo 50.1 de la LCSP, o en el plazo previsto en el artículo 50.2 cuando el recurso se funde en alguna de las causas de nulidad enumeradas en él.

Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

La resolución dictada será directamente ejecutiva y solo cabrá contra ella la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación del acuerdo marco de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 de la LCSP podrán ser objeto de recurso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Cláusula 34. Resolución del acuerdo marco.

Son causas de resolución del acuerdo marco las recogidas en los artículos 98, 211 y 245 de la LCSP, así como las siguientes:

1. El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en la **cláusula 31**.
2. El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial de los datos o antecedentes indicados en el **apartado 27 de la cláusula 1** que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del acuerdo marco y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

3. El incumplimiento culpable por parte del contratista de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, siempre y cuando su conducta haya sido objeto de sanción muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2.1 de dicha Ley.
4. El incumplimiento culpable por el contratista de las obligaciones calificadas como esenciales de acuerdo con lo previsto en el artículo 211.1.f) LCSP, en este pliego.

La resolución del acuerdo marco se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los 212 de la LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 246 de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3.9 del anexo de la Ley 1/2001, de 29 de marzo, por la que se establece la duración máxima y el régimen de silencio administrativo de determinados procedimientos, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa en los expedientes de resolución contractual será de ocho meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, el procedimiento se considerará desestimado si se ha iniciado a instancia del contratista o se producirá su caducidad si ha sido iniciado de oficio.

Cláusula 35. Devolución y cancelación de la garantía definitiva del acuerdo marco.

Aprobada la liquidación de todos los contratos basados adjudicados durante el plazo de vigencia del acuerdo marco o sus posibles prórrogas, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el plazo de garantía de todos los contratos basados determinado en el **apartado 28 de la cláusula 1**, se dictará acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval, conforme al procedimiento establecido en el artículo 24 del RGCCPM.

En el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía de todos los contratos basados deberá adoptarse y notificarse el acuerdo de devolución. Si la devolución de la garantía no se hubiese hecho efectiva en este plazo por causa imputable a la Administración, ésta deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al periodo transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación de todos los contratos basados sin que la recepción formal y la liquidación de todos ellos hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

CAPÍTULO VIII. CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

Cláusula 36. Procedimiento de adjudicación de los contratos basados.

Para la adjudicación de los contratos basados se seguirá el procedimiento establecido en el **apartado 9 de la cláusula 1.**

Cláusula 37. Perfección de los contratos basados.

Los contratos basados en el acuerdo marco se perfeccionan con su adjudicación y no resultará necesaria la formalización de contrato, a tenor de lo dispuesto en los artículos 36.3 y 153.1 LCSP.

Cláusula 38. Duración de los contratos basados.

La duración de los contratos basados es independiente de la duración del acuerdo marco, pero han de adjudicarse durante la vigencia del mismo, y según lo dispuesto en el **apartado 9 de la cláusula 1.** A tal efecto para el presente acuerdo marco, para los contratos basados cuya licitación no procede, la fecha relevante será la de la adjudicación del contrato basado.

Cláusula 39. Principio de riesgo y ventura.

De acuerdo con lo que establece el artículo 197 de la LCSP, la ejecución de los contratos basados en el acuerdo marco se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP para casos de fuerza mayor.

Cláusula 40. Sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares y al de prescripciones técnicas particulares.

Los contratos basados en el acuerdo marco se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el contrato basado (**anexo 6** de este pliego), a las del presente pliego y a las del de prescripciones técnicas particulares aplicable al contrato de obras basado, al proyecto de construcción o a la memoria técnica de las actuaciones a desarrollar o presupuestos que sirvan de base al mismo, según el tipo de obra, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere la Administración al contratista a través de la dirección de obras o , en su caso, del responsable del contrato, que serán de obligado cumplimiento para el contratista.

El contratista deberá tener siempre, a partir del comienzo de cada obra, un Libro de Órdenes según lo dispuesto en la **Punto 6.1.2 y 6.2.2 del PPTP**, en el que la Dirección facultativa anote, cuando lo estime necesario, las instrucciones que crea oportunas, sirviendo el citado Libro de Órdenes, en caso de incumplimiento de estas, como justificante de las medidas que, como consecuencia, será necesario tomar, incluso la rescisión del contrato, y su extravío o desaparición serán consideradas como prueba de que las órdenes en él comprendidas no han sido cumplidas.

Cláusula 41. Comprobación del replanteo.

En el plazo que se señale en el contrato basado, y en todo caso, dentro del plazo de un mes desde la fecha de adjudicación de aquél, el responsable del contrato, en su caso, o el órgano de la Administración encargado de las obras, procederá a la comprobación del replanteo hecho previamente, en caso de que proceda, en el que intervendrán el contratista o su representación legal y el director de la obra, extendiéndose acta que deberá ser firmada por todos los intervinientes. El acta deberá recoger expresamente lo dispuesto en el artículo 140 del RGLCAP.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio del director de la obra y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día

siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla.

En las obras de infraestructuras hidráulicas, de transporte y de carreteras, y en lo concerniente a la disponibilidad de los terrenos, se estará a lo dispuesto en los artículos 236 de la LCSP y 139.3 del RGLCAP.

En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o el director de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, quedando obligado el responsable del contrato basado, en su caso, o el órgano de la Administración encargado de las obras, a dar cuenta inmediata a la Administración, que resolverá lo que proceda. El régimen de la modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 141 del RGLCAP.

En tanto sea dictada la resolución, quedará suspendida la iniciación de las obras desde el día siguiente a la firma del acta, computándose a partir de dicha fecha el plazo de cuatro meses a que hace referencia el artículo 245 b) de la LCSP.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

En el caso de que el expediente haya sido declarado de tramitación urgente, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 119 de la LCSP, el plazo de inicio de la ejecución del contrato basado no podrá ser superior a un mes, contado desde la formalización, sin perjuicio de cuanto proceda en lo referente al acta de comprobación del replanteo. Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a la Administración contratante y al contratista y así se hiciera constar en resolución motivada.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato basado a los efectos de su exigibilidad.

Cláusula 42. Plazo de ejecución de los contratos basados en el acuerdo marco.

El plazo de ejecución de las obras de los contratos basados en el acuerdo marco será el que figura en el **apartado 18 de la cláusula 1**, o el que se determine en la adjudicación de cada contrato basado. El contratista está obligado a ejecutar las obras en los plazos fijados.

El cómputo del plazo se iniciará desde el día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, si la Administración autoriza el inicio de la obra.

El contratista está obligado a cumplir el contrato basado dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que, a juicio de la dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente. No obstante, se estará a lo dispuesto en el artículo 96 del RGLCAP y en la cláusula 53 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

Cláusula 43. Plan de Seguridad y Salud.

En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, según proceda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

Para la elaboración, aprobación y ejecución del Plan de Seguridad y Salud se estará a lo dispuesto en la **Punto 5.3 del PPTP**.

Asimismo, en los supuestos de obras en que concurren actividades empresariales en un mismo centro de trabajo, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales en materia de coordinación de actividades empresariales.

Conforme a lo establecido en el artículo 15.3 del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción (R.D. 1109/2007), en el Libro de Subcontratación se anotará la persona responsable de la coordinación de seguridad y salud en la fase de ejecución de la obra, así como cualquier cambio de coordinador de seguridad y salud que se produjera durante la ejecución de la obra. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.a) de dicho Real Decreto, el contratista deberá comunicar cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación al coordinador de seguridad y salud.

Cláusula 44. Programa de trabajo.

El contratista, según lo dispuesto en el **apartado 29 de la cláusula 1**, está obligado a presentar un programa de trabajo, en el que deberán incluirse los datos exigidos en el artículo 144 del RGLCAP.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones siempre que no contravengan las cláusulas del acuerdo marco.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

Cláusula 45. Interpretación del proyecto.

Corresponde al director de la obra, la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo.

El contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto o de la memoria técnica. Si a su juicio, adoleciese de alguna indefinición deberá solicitar por escrito del director de la obra la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar en el plazo de un mes a la citada solicitud.

Cláusula 46. Dirección de las obras.

Las obras, a los efectos previstos en la cláusula 3ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, estarán adscritas al órgano que se menciona en el **apartado 3 de la cláusula 1.**

El órgano de contratación, a través de la dirección facultativa de las obras y, en su caso, de la unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato basado, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra ejecutada, ajustándose a lo dispuesto en las cláusulas 4 y 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25.5 del Decreto 45/1997 de 20 de marzo, que desarrolla el régimen de control ejercido por la Intervención General, será misión exclusiva del Director Facultativo, la comprobación de la realización de las obras según el proyecto, así como sus instrucciones en el curso de la ejecución de las mismas.

En sus ausencias estará representado, a todos los efectos, por el auxiliar técnico por él designado.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección de las obras y, en su caso, al facultativo designado por la Administración representante de ésta, que tendrán libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

La dirección de las obras tendrá acceso igualmente al Libro de Subcontratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción (LRSSC).

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato basado, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

Durante el curso de la obra se realizarán los replanteos parciales que la dirección de la misma estime convenientes. De todos ellos se levantará acta por cuadruplicado ejemplar con los planos correspondientes. Los gastos de material y personal que ocasionen los replanteos serán de cuenta del contratista. Este permanecerá en la obra desde su comienzo y durante toda la jornada de trabajo.

El director de la obra podrá ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la dirección certificará la indemnización que

corresponde a la ejecución y reparación de las calas, valoradas a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación. En cuanto a la demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas y sus gastos, se estará a lo dispuesto en la cláusula 44 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP y el RGLCAP.

Asimismo, el director de la obra podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo del contratista los gastos que por estas operaciones se originen, salvo que se determine otra cosa en la **cláusula 1**.

La dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente o de obstáculos imprevistos. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 239 de la LCSP, será el establecido en el artículo 146 del RGLCAP.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del acuerdo marco o de los contratos basados se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

Durante la ejecución del contrato basado, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

Cláusula 47. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato basado. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios conforme a lo establecido en el 194.1 de la LCSP.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios, conforme a lo establecido en el 194.1 de la LCSP.

Cláusula 48. Modificación de los contratos basados.

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato basado y por razones de interés público, modificaciones en el proyecto en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª, Sección 3ª, Capítulo I, Título I del Libro Segundo y de acuerdo con el

procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en el artículo 242 de la LCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 158 a 162 del RGLCAP y 59 y 62 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, en cuanto no se opongan a la LCSP.

En el **apartado 22 de la cláusula 1** se especifican, en su caso, las condiciones, el alcance, los límites y el procedimiento de las modificaciones previstas.

Las modificaciones no previstas en el **apartado 22 de la cláusula 1** sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la adjudicación y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

Las modificaciones del contrato basado que se produzcan durante su ejecución se publicarán en el Portal de la Contratación Pública -Perfil de contratante y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 203 de la LCSP.

Cláusula 49. Suspensión de las obras.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato basado. Igualmente, podrá proceder la suspensión del cumplimiento del contrato basado por el contratista si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato basado se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP y del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, en cuanto no se opongan a lo establecido en dicha ley

Cláusula 50. Cesión de los contratos basados.

Los derechos y obligaciones dimanantes de los contratos basados podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP. Igualmente, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el **apartado 31 de la cláusula 1**.

Cláusula 51. Subcontratación.

Los adjudicatarios de los contratos basados podrán concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 del mismo texto legal. En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato basado frente a la Administración, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, y el sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215.4 de la LCSP.

El contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación tras la adjudicación del contrato basado y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, su intención de subcontratar, indicando las partes del contrato basado a que afectará y la identidad datos de contacto y representantes legales del subcontratista, así como justificar la aptitud de éste por referencia a los

elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, salvo si el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato basado objeto de la subcontratación, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

Si así se requiere en el **apartado 23 de la cláusula 1**, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato basado que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vayan a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos difieren de lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

Cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato basado deberá ser notificada por escrito al órgano de contratación, así como toda la información precisa sobre los nuevos subcontratistas.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones o la autorización que se otorgue no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En el proceso de subcontratación deberán cumplirse las normas generales sobre subcontratación establecidas en la LRSSC, y lo dispuesto en R.D. 1109/2007. A tal efecto el contratista habrá de presentar el certificado de estar inscrito en el Registro de Empresas Acreditadas correspondiente. El contratista deberá obtener, llevar en orden, al día y conservar el Libro de Subcontratación habilitado por la Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 de la referida Ley y 13 a 16 del mencionado Real Decreto. Las infracciones a lo dispuesto en la LRSSC, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

El contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato basado cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllos, una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 217 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato basado y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se especifiquen en el **apartado 21 de la cláusula 1** respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato basado serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en su ejecución.

Los subcontratistas no podrán renunciar válidamente, antes o después de su adquisición, a los derechos que les reconoce el artículo 216 de la LCSP en relación con los pagos a subcontratistas y suministradores, sin que sea de aplicación a este respecto el artículo 1110 del Código Civil.

Los subcontratistas no tendrán, en ningún caso, acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato basado principal y de los subcontratos, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP.

Cláusula 52. Seguros.

Los contratistas, estarán obligados a suscribir las pólizas de seguros que se indican en el **apartado 17 de la cláusula 1**, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo, que deberán presentar de acuerdo con lo establecido en el **apartado 9 de la cláusula 1** de este pliego.

CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

Cláusula 53. Aviso de terminación de la ejecución de obra.

Los contratistas comunicarán por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación de las obras del contrato basado, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El procedimiento y plazos para la tramitación de esta comunicación y la designación de representante por la Intervención se regularán por lo establecido en el artículo 163 del RGLCAP y por la legislación propia de la Comunidad de Madrid,

Cláusula 54. Recepción de la obra.

Cada contrato basado se entenderá cumplido por el contratista, cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción del Órgano de Contratación, la totalidad de su objeto.

Dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, se procederá, mediante acto formal, a la recepción de la misma. Dicho acto será comunicado, cuando resulte preceptivo, a la Intervención General, a efectos de su asistencia potestativa al mismo.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el facultativo designado por la Administración representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por cuadruplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar al representante de la Administración, otro al director de la obra, el tercero al representante de la Intervención General y el cuarto al contratista, comenzando entonces el plazo de garantía. En el acta de recepción el director de la obra fijará la fecha para el inicio de la medición general, quedando notificado el contratista para dicho acto.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el responsable del contrato le remitirá un ejemplar del acta para que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato basado, por causas imputables al contratista.

En las obras de edificación a las que se refiere La Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, una vez finalizada la obra, el contratista entregará al director de obra una copia del Libro de Subcontratación debidamente cumplimentado, para que lo incorpore al Libro del Edificio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del R.D. 1109/2007.

Cláusula 55. Medición general y certificación final.

Recibida cada obra, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto y a redactar la certificación final, que deberá ser aprobada por el órgano de contratación dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción y que será abonada, en su caso, al contratista dentro del plazo de treinta días a partir de su aprobación, a cuenta de la liquidación del contrato basado, de conformidad con lo previsto en el artículo 198.4 de la LCSP.

Cláusula 56. Plazo de garantía y liquidación.

El plazo de garantía de cada uno de los contratos basados comenzará a contar desde la fecha de la recepción y será el indicado en el **apartado 28 de la cláusula 1**. Los gastos de conservación y vigilancia durante el plazo de garantía serán a cargo del contratista.

Durante dicho plazo cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto y a las instrucciones que dicte la dirección de la obra. Si, a juicio de la Administración, descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por ella misma y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 73 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuere favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato basado y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el director procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por el director de la obra y en el plazo de un mes la

propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. En el plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

Siempre que, por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de la obra o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de la obra en los términos establecidos en el artículo 168 del RGLCAP.

Cláusula 57. Responsabilidad por vicios ocultos.

Si alguna obra se arruinara con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato basado por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de éstas. Las acciones para exigir la responsabilidad por los indicados daños, prescribirán en el plazo de dos años desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

Cláusula 58. Resolución del contrato basado.

Son causas de resolución del contrato basado las recogidas en los artículos 98, 211 y 245 de la LCSP, así como las siguientes:

- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en la **cláusula 31**.
- El incumplimiento culpable por parte del contratista de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, siempre y cuando su conducta haya sido objeto de sanción muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2.1 de dicha Ley.
- El incumplimiento por parte del contratista de las condiciones especiales de ejecución del contrato basado indicadas en este pliego.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.

La resolución del contrato basado se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la parte proporcional de la garantía del acuerdo marco teniendo en cuenta el precio del contrato basado resuelto (IVA excluido) respecto del valor estimado del lote y deberá, además, indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios ocasionados que excedan del importe de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 de la LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 246 de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3.9 del anexo de la Ley 1/2001, de 29 de marzo, por la que se establece la duración máxima y el régimen de silencio administrativo de determinados procedimientos, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa en los expedientes de resolución contractual será de ocho meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, el procedimiento se considerará desestimado si se ha iniciado a instancia del contratista o se producirá su caducidad si ha sido iniciado de oficio.

Cláusula 59. Prerrogativas de la Administración, revisión de decisiones y Tribunales competentes.

De acuerdo con lo establecido en la **cláusula 2** del presente Pliego, los contratos basados tienen carácter administrativo. El órgano de contratación tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la LCSP, si el contrato basado tiene un valor estimado superior a 3.000.000 euros, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los anuncios de licitación, los pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, la adjudicación y los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. A estos efectos se consideran actos de trámite los acuerdos de admisión o exclusión de licitadores o la admisión o exclusión de ofertas. También son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos dictados en relación con las modificaciones contractuales que incumplan lo dispuesto en los artículos 204 y 205 de la LCSP.

El recurso especial en materia de contratación tiene carácter potestativo, pudiendo presentarse el escrito de interposición en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o del competente para la resolución, en el plazo de quince días hábiles computados conforme a lo dispuesto en el artículo 50.1 de la LCSP, o en el plazo previsto en el artículo 50.2 cuando el recurso se funde en alguna de las causas de nulidad enumeradas en él.

Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible. La resolución dictada será directamente ejecutiva y solo cabrá contra ella la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos basados de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 de la LCSP podrán ser objeto de recurso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Cláusula 60. Propiedad de los trabajos

Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución del contrato basado serán propiedad de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos, quienes podrán reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este pliego, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

El adjudicatario hará entrega a la Dirección General de Inversiones y Desarrollo Local, de una copia en formato editable de toda la documentación final de cada obra derivada de cada contrato basado.

CONFORME:
EL ADJUDICATARIO

POR LA ADMINISTRACIÓN,
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
GESTIÓN ECONÓMICO-
ADMINISTRATIVA

Firmado digitalmente por: GARCIA JIMENEZ JULIO ARNALDO
Fecha: 2025.03.19 09:00

ANEXO 1. LOTES DEL ACUERDO MARCO

Lote 1. Ejecución de Obras de Edificación, promovidas por la Dirección General de Inversiones y Desarrollo Local, en el marco de los Programas de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid situadas geográficamente al norte.

Presupuesto máximo con IVA del acuerdo marco (18 meses): 26.155.828,70 €.

Base imponible: 21.616.387,36 €.

IVA: 4.539.441,35 €.

Prórroga sin IVA: 12.969.832,41 €.

Valor estimado sin IVA (4 años): 34.586.219,77 €.

Lote 2. Ejecución de Obras de Edificación, promovidas por la Dirección General de Inversiones y Desarrollo Local, en el marco de los Programas de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid situadas geográficamente al sur.

Presupuesto máximo con IVA del acuerdo marco (18 meses): 31.986.646,69 €.

Base imponible: 26.435.245,19 €.

IVA: 5.551.401,50 €.

Prórroga sin IVA: 15.861.147,12 €.

Valor estimado sin IVA (4 años): 42.296.392,32 €.

Lote 3. Ejecución de Obras de Edificación, promovidas por la Dirección General de Inversiones y Desarrollo Local, en el marco de los Programas de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid situadas geográficamente al este.

Presupuesto máximo con IVA del acuerdo marco (18 meses): 29.964.777,71 €.

Base imponible: 24.764.279,10 €.

IVA: 5.200.498,61 €.

Prórroga sin IVA: 14.858.567,46 €.

Valor estimado sin IVA (4 años): 39.622.846,55 €.

Lote 4. Ejecución de Obras Infraestructuras Locales, Zonas Verdes y Espacios Urbanos, promovidas por la Dirección General de Inversiones y Desarrollo Local, en el marco de los Programas de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid situadas geográficamente al norte.

Presupuesto máximo con IVA del acuerdo marco (18 meses): 30.508.233,29 €.

Base imponible: 25.213.415,94 €.

IVA: 5.294.817,35 €.

Prórroga sin IVA: 15.128.049,56 €.

Valor estimado sin IVA (4 años): 40.341.465,51 €.

Lote 5. Ejecución de Obras Infraestructuras Locales, Zonas Verdes y Espacios Urbanos, promovidas por la Dirección General de Inversiones y Desarrollo Local, en el marco de los Programas de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid situadas geográficamente al sur.

Presupuesto máximo con IVA del acuerdo marco (18 meses): 39.714.286,62 €.

Base imponible: 32.821.724,48 €.

IVA: 6.892.562,14 €.

Prórroga sin IVA: 19.693.034,69 €.

Valor estimado sin IVA (4 años): 52.514.759,18 €.

Lote 6. Ejecución de Obras Infraestructuras Locales, Zonas Verdes y Espacios Urbanos, promovidas por la Dirección General de Inversiones y Desarrollo Local, en el marco de los Programas de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid situadas geográficamente al este.

Presupuesto máximo con IVA del acuerdo marco (18 meses): 32.969.125,92 €.

Base imponible: 27.247.211,50 €.

IVA: 5.721.914,42 €.

Prórroga sin IVA: 16.348.326,90 €.

Valor estimado sin IVA (4 años): 43.595.538,40 €.

ANEXO 2.1 MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA¹

Nombre y apellidos de la persona/s que firma/n la oferta:		DNI/NIE		
D./D ^a <Representante>		<DNI>		
D./D ^a <Representante>		<DNI>		
actuando en nombre propio o en representación de (nombre y apellidos/razón social del licitador): ²		NIF		
<Licitador>		<NIF>		
con domicilio en (domicilio del licitador):				
Vía / número: <Dirección>				
Localidad: <Municipio>				
Consultado el anuncio de licitación del acuerdo marco:				
<Expediente>				
<Descripción extendida>				
publicado en:	Perfil de contratante	BOCM	DOUE	
	<Fecha perfil>	<Fecha BOCM>	<Fecha DOUE>	

Enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre protección del medio ambiente y las relativas a las condiciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales vigentes en la Comunidad de Madrid, contenidas en la normativa en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, así como las obligaciones contenidas en el convenio colectivo que le sea de aplicación, sin que la oferta realizada pueda justificar una causa económica, organizativa, técnica o de producción para modificar las citadas obligaciones, comprometiéndose a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del acuerdo marco, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del acuerdo marco, en las condiciones siguientes:

LOTE	Porcentaje de baja (máximo 2 decimales)
Lote 1	
Lote 2	
Lote 3	
Lote 4	
Lote 5	
Lote 6	

El porcentaje de baja ofertado será único para cada lote, y se ofertará con dos decimales y en caso de ofertarse con más de dos decimales, se redondeará al segundo decimal. Este porcentaje se aplicará a cada uno de los contratos basados de este acuerdo marco.

Fecha y firma electrónica del licitador.³

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

¹ Desglose de costes si se exige en las cláusulas 1.10 y 13.

² Se deberá indicar, a continuación del nombre o razón social, si se trata o no de una pequeña o mediana empresa.

³ En caso de que el licitador sea una unión temporal de empresarios, la proposición económica deberá ser firmada por los representantes de cada una de las empresas que compongan la unión.

ANEXO 2.2. MODELO DE RATIFICACIÓN DE OFERTA EN SUBASTA ELECTRÓNICA

D./D^a....., con DNI número [en nombre propio] [actuando en representación de (empresa).....], con NIF , domicilio en calle/plaza , número....., participante en la subasta electrónica para la adjudicación del contrato de:
....., de acuerdo con lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, RATIFICA su última puja en la subasta electrónica celebrada el , cuyo importe total se indica a continuación, y se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato en los términos expresados en dicha puja.

Lote	Base imponible	IVA	Total
		Importe total:	

Fecha y firma del licitador.³

³ En caso de que el licitador sea una unión temporal de empresarios, la proposición económica deberá ser firmada por los representantes de cada una de las empresas que compongan la unión, o por el representante de la UTE cuando esté constituida.

ANEXO 3. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE ACERCA DE LOS COMPROMISOS OFERTADOS POR EL LICITADOR EN RELACIÓN CON LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

D./Dña, con DNI/NIE en nombre propio o en representación de la empresa, con NIF nº, en calidad de, en relación con el acuerdo marco de

DECLARA QUE SE COMPROMETE, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL APARTADO 10 DE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE PLIEGO, A:

2.1 Incremento de medios personales adscritos, con especialización.

LOTES 1, 2 Y 3			
Compromiso de incluir dos técnicos especializados respecto del mínimo exigido en el apartado correspondiente de adscripción de medios personales.**	MARCAR AQUÍ *		
	Lote 1	Lote 2	Lote 3
- Técnico especialista en estructuras y cimentaciones con 5 años de experiencia en obra, y dedicación parcial (20%) a la obra.			
- Técnico especialista en instalaciones de edificación con 5 años de experiencia en obra, y dedicación parcial (20%) a la obra.			

**En caso de que no se marque ninguna casilla para un lote, se obtendrá cero puntos en este criterio en ese lote.*

LOTES 4, 5 Y 6			
Compromiso de incluir dos técnicos especializados respecto del mínimo exigido en el apartado correspondiente de adscripción de medios personales.**	MARCAR AQUÍ *		
	Lote 4	Lote 5	Lote 6
- Técnico especialista en firmes y pavimentos con 5 años de experiencia en obra, y dedicación parcial (20%) a la obra.			
- Técnico especialista en redes urbanas de servicios (saneamiento, abastecimiento de agua, instalaciones eléctricas, alumbrado público, comunicaciones, etc), con 5 años de experiencia en obra, y dedicación parcial (20%) a la obra.			

**En caso de que no se marque ninguna casilla para un lote, se obtendrá cero puntos en este criterio en ese lote.*

***Para conceder los puntos en este criterio se debe aportar el CV de cada uno de los técnicos propuestos como especialistas, en el que se destaque su rama de especialización y los años de experiencia, y un **compromiso de colaboración** por cada técnico firmado conjuntamente por el técnico y el representante legal de la empresa.*

En caso de que del CV no se desprenda ni la experiencia ni la especialización, o el compromiso de colaboración no esté firmado por ambas partes, no se concederán puntos.

2.2 Vehículos “ECO” o “0 Emisiones”.

Compromiso de incorporar vehículos etiqueta ambiental “ECO” o “0 emisiones”, indistintamente.**						
Nº de vehículos	MARCAR AQUÍ *					
	Lote 1	Lote 2	Lote 3	Lote 4	Lote 5	Lote 6
3 vehículos						
2 vehículos						
1 vehículo						

*En caso de que se marque más de una casilla o no se marque ninguna para **cada** lote, se tendrá por no rellenado y obtendrá cero puntos en este criterio en ese lote.

Para conceder los puntos en este criterio se debe aportar **el distintivo ambiental o número de matrícula del/los vehículo/s, así como la documentación acreditativa de la titularidad del vehículo o el correspondiente contrato de alquiler o renting. En ambos supuestos, los títulos deben estar vigentes durante todo el periodo de ejecución del acuerdo marco.

2.3 Retirada de residuos no contemplados en el proyecto.

Compromiso del licitador de retirar a su costa los residuos contaminantes (amianto e hidrocarburos), no contemplados en el proyecto, que eventualmente pudieran aparecer en la obra durante la ejecución de los trabajos objeto de cada contrato basado.**						
	MARCAR AQUÍ *					
	Lote 1	Lote 2	Lote 3	Lote 4	Lote 5	Lote 6
SI						
NO						

*En caso de que se marque más de una casilla o no se marque ninguna para un lote, se tendrá por no rellenado y obtendrá cero puntos en este criterio en ese lote.

Para conceder los puntos en este criterio se debe aportar un **documento de compromiso firmado por el representante legal de la empresa indicando el nombre de las empresas con las que vaya a colaborar, en función del tipo de residuo contaminante acompañado de **dos certificados**, uno por cada empresa, que acrediten su respectiva habilitación para realizar dicha tarea (la retirada de cada tipo de residuo contaminante). En caso de que no se aporte el documento de compromiso firmado indicando el nombre de las empresas con las que vaya a colaborar, no se concederán puntos.

2.4 Ampliación del período de garantía de los contratos basados.

Compromiso del licitador de extender el plazo de garantía de un año de cada una de las obras de los contratos basados, en un periodo adicional máximo de doce meses.**						
	MARCAR AQUÍ *					
	Lote 1	Lote 2	Lote 3	Lote 4	Lote 5	Lote 6
- Por doce meses adicionales sobre el plazo de un año (garantía total 24 meses).						
- Por seis meses adicionales sobre el plazo de un año (garantía total 18 meses).						

**En caso de que se marque más de una casilla o no se marque ninguna para un lote, se tendrá por no rellenado y obtendrá cero puntos en este criterio en ese lote.*

2.5 Ampliación del importe destinado al control de calidad de las obras en cada contrato basado.

Compromiso del licitador de aumentar el importe destinado a control de calidad, que dicho licitador asumirá como coste propio, por encima del mínimo legal del 1% para llevar a cabo el Plan de Control de Calidad de cada uno de los contratos basados por encima del mínimo exigible (uno por ciento del Presupuesto de Ejecución Material del contrato basado), hasta un máximo del 5%.						
	MARCAR AQUÍ *					
	Lote 1	Lote 2	Lote 3	Lote 4	Lote 5	Lote 6
2%						
3%						
4%						
5%						

**En caso de que se marque más de una casilla o no se marque ninguna para un lote, se tendrá por no rellenado y obtendrá cero puntos en este criterio en ese lote.*

Y para que conste a los efectos oportunos, expido y firmo la presente declaración en
..... (firmar electrónicamente).

ANEXO 4. FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) Y ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN.⁴

FORMULARIO

El servicio en línea gratuito DEUC electrónico permite cumplimentar este documento por vía electrónica en la siguiente dirección de Internet: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>.

ORIENTACIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO NORMALIZADO DEL DEUC

Cada empresa deberá cumplimentar un formulario normalizado del DEUC. Si la empresa concurre a la licitación en unión temporal con otra u otras, cada empresa integrante de la futura UTE deberá presentar un formulario normalizado del DEUC.

Parte I: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora

Esta parte del documento se completa por el órgano de contratación. El resto del formulario se rellenará por el licitador.

La parte I se puede rellenar sin necesidad de haber publicado previamente la licitación o bien una vez publicada la convocatoria en el DOUE., en cuyo caso, al introducir en el servicio DEUC el número de identificación que proporciona la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, se completa automáticamente la información sobre el procedimiento y el poder adjudicador.

Creado el modelo del DEUC para esta licitación, el órgano de contratación obtiene un archivo en formato XML, mediante la opción exportar, que debe almacenar localmente en su equipo para publicarlo, junto con los demás documentos de la convocatoria (como documentación complementaria) en el *Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid -Perfil de contratante-*.

La empresa licitadora deberá almacenar en su ordenador el modelo en XML creado y publicado previamente por el órgano de contratación, y acceder después al servicio DEUC electrónico, donde deberá importarlo, cumplimentar los datos necesarios, exportarlo y almacenarlo en su equipo en formato electrónico, firmarlo (electrónicamente en el supuesto de licitación electrónica) y presentar el DEUC con los demás documentos de la licitación.

Parte II: Información sobre el operador económico

Esta parte recoge información sobre la empresa licitadora.

En la identificación del operador económico, como número de IVA se deberá recoger el NIF si se trata de ciudadanos o empresas españoles; el NIE si se trata de ciudadanos extranjeros residentes en España, y el VIES o DUNS si se trata de empresas extranjeras.

¹ El formulario normalizado DEUC, ha sido establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, y debe admitirse para los contratos sujetos a regulación armonizada desde el 18 de abril de 2016. Consiste en una declaración responsable del licitador sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en el procedimiento de contratación, relativos a su situación financiera, capacidades e idoneidad de la empresa.

A la pregunta sobre si figura inscrito en una lista oficial de operadores económicos autorizados o tiene un certificado equivalente, la empresa debe contestar:

Sí: si se encuentra clasificada.

No: si no se encuentra clasificada.

No procede: si la clasificación no es exigida para el contrato que se licita.

Para indicar el nombre de la lista o certificado procede contestar si la empresa está clasificada como contratista de obras o de servicios. Como número de inscripción o certificación basta con consignar el propio NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa.

Para indicar si el certificado de inscripción o la certificación están disponibles en formato electrónico, la página web del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público es <https://registrodelicitadores.gob.es>; la autoridad u organismo expedidor es la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, y la “referencia exacta de la documentación” debe entenderse referida al NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa, según el caso.

Como clasificación obtenida en la lista oficial, la empresa debe indicar el grupo, subgrupo y categoría.

Las empresas que figuren inscritas en una «lista oficial de operadores económicos autorizados» solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquéllos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas «listas oficiales». Así, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), siempre que se indique en el formulario normalizado del DEUC.

Cuando el licitador se encuentre inscrito, debe asegurarse de qué datos figuran efectivamente inscritos y actualizados en el Registro de Licitadores y cuáles no están inscritos o, estándolo, no están actualizados. Cuando alguno de los datos o informaciones requeridos no conste en el Registro o no figuren actualizados, la empresa deberá aportarlos mediante la cumplimentación del citado formulario.

Parte III: Motivos de exclusión

Dado que el formulario normalizado del DEUC no recoge referencia alguna a nuestra legislación, para facilitar la adecuada cumplimentación de esta parte del formulario, a continuación se indica una tabla de equivalencias entre cada una de las preguntas que deben responder las empresas, los artículos de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (en adelante, la Directiva nueva o “DN”) y, por último, los artículos de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) que han dado transposición al artículo 57 de la DN.

Dado que no todas las prohibiciones para contratar están inscritas en el ROLECE, las empresas deberán responder a todas las preguntas que se formulan en la parte III del formulario normalizado del DEUC.

Tabla de equivalencias relativa a la parte III del formulario normalizado del DEUC

Parte III, N.º de sección	DN	LCSP
Sección A	Artículo 57.1.	Artículo 71.1.a) (excepto los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social).
Sección B	Artículo 57.2.	Artículo 71.1: Letra a) (cuando se trate de delitos contra la Hacienda Pública o contra la Seguridad Social, relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social). Letra d), primer párrafo, primer inciso.

		Letra f) (cuando se trate de sanciones administrativas firmes impuestas con arreglo a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).
Sección C:		
Primera pregunta	Artículo 57.4.a).	Artículo 71.1.b) (cuando no sea infracción muy grave en materia profesional o en materia de falseamiento de la competencia); Artículo 71.1.d) primer párrafo, segundo inciso (en lo relativo al incumplimiento del requisito del 2 por 100 de empleados con discapacidad.).
Segunda pregunta	Artículo 57.4.b).	Artículo 71.1.c).
Tercera pregunta	Artículo 57.4.c).	Artículo 71.1.b) (infracción muy grave en materia profesional).
Cuarta pregunta	Artículo 57.4.d).	Artículo 71.1.b) (infracción muy grave en materia de falseamiento de la competencia).
Quinta pregunta	Artículo 57.4, letra e).	Artículo 71.1.g) y h).
Sexta pregunta	Artículo 57.4, letra f).	Artículo 70
Séptima pregunta	Artículo 57.4.g).	Artículo 71.2, letras c) y d).
Octava pregunta:		
Letras a), b) y c)	Artículo 57.4.h).	Artículo 71.1, letra e) y 71.2, letras a) y b).
Letra d)	Artículo 57.4.i).	Artículo 71.1.e).
Sección D	–	Artículo 71.1.f) (cuando se trate de sanción administrativa firme con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Parte IV: Criterios de selección.

El órgano de contratación podrá limitar la información requerida sobre los criterios de selección a la pregunta de si los licitadores cumplen o no todos los criterios de selección necesarios. En este caso únicamente será necesario que la empresa interesada cumplimente la sección “A: INDICACIÓN GLOBAL RELATIVA A TODOS LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN”, omitiendo cualquier otra sección de esta parte. Aunque, posteriormente, podrá solicitarles información o documentación adicional.

En caso contrario, el órgano de contratación debe determinar los criterios de selección exigibles, y la empresa facilitar la información sobre el cumplimiento de cada uno de los criterios de selección que se hayan indicado, cumplimentando las secciones A a D de esta parte que procedan.

Parte V: Reducción del número de candidatos cualificados

En el procedimiento abierto el empresario no tiene que cumplimentar esta parte.

Parte VI: Declaraciones finales.

Esta parte debe ser cumplimentada y firmada por la empresa interesada en todo caso.

Para más información sobre la cumplimentación del formulario se puede consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública (B.O.E. de 8 de abril de 2016).

ANEXO 5. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE MÚLTIPLE⁵

Órgano de contratación:
Número de expediente:
Título del acuerdo marco:
Lote o lotes:

D./Dña.:, con DNI/NIE nº:, actuando (en nombre propio o en representación del licitador), con NIF:, con domicilio (del licitador) en (calle/plaza/etc.):, nº:, población:, provincia: y código postal:, en calidad de:⁶, teléfono nº:, correo electrónico:, en relación con el expediente de contratación arriba referenciado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) del acuerdo marco:

DECLARA RESPONSABLEMENTE: *(márquese y complétese lo que proceda)*

Pertenencia o no a grupo empresarial

- Que no pertenece a ningún grupo empresarial (*no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 42.1 del Código de Comercio o de los supuestos alternativos establecidos en ese artículo*).
- Que pertenece al siguiente grupo empresarial:
- Que no presenta oferta ninguna otra empresa perteneciente al mismo grupo empresarial.
- Que también presenta/n oferta al/a los lote/s la/s empresa/s siguiente/s perteneciente/s al mismo grupo empresarial (*indicar nombre/s*):

Jurisdicción para las empresas extranjeras

- Que es una empresa extranjera y se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del acuerdo marco, con renuncia, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder.

Concreción de la solvencia requerida

- Que, si en la cláusula 1 del PCAP se exige que se especifique en la oferta el personal responsable de ejecutar la prestación objeto del acuerdo marco, ese personal será el siguiente (*indicar el nombre de cada una de esas personas y su cualificación profesional*):
-
-

⁵ En el caso de licitación en unión temporal de empresarios, deberá presentarse una declaración responsable por cada una de las empresas componentes de la UTE (art. 140.1 e) de la Ley 9/20117, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

⁶ Esta declaración responsable deberá ser suscrita por persona con capacidad para otorgarla. Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.

Que, de resultar adjudicatario del acuerdo marco, si así se requiere en la cláusula 1 del PCAP, se compromete a dedicar o adscribir a su ejecución los medios personales y/o materiales que se especifican en la citada cláusula, con las características, requisitos y condiciones que se señalan en ella.

Subcontratación

• Si en la cláusula 1 del PCAP se requiere que los licitadores indiquen la parte del contrato basado que tengan previsto subcontratar:

Que no tiene prevista ninguna subcontratación.

Que tiene previsto subcontratar:

- La siguiente parte del contrato (o del lote nº):

- Por importe de:

- Con (nombre o perfil empresarial del/de los subcontratista/s):

(En caso de división en lotes, indiquense esos datos tantas veces como lotes estén afectados por la subcontratación)

• Si la ejecución del acuerdo marco conlleva que el contratista trate datos personales por cuenta del centro directivo promotor como responsable del tratamiento:

Que no tiene previsto subcontratar los servidores ni los servicios asociados a ellos.

Que tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a ellos con (nombre o perfil empresarial del/de los subcontratista/s):

.....
.....

Empleo de personas con discapacidad e igualdad de mujeres y hombres

Que se trata de una empresa de menos de 50 trabajadores.

Que, de resultar adjudicatario del acuerdo marco, y durante la vigencia del mismo, asume la obligación de tener empleados trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 o más trabajadores, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas establecidas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.

Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del acuerdo marco o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva.

Que se trata de una empresa de 50 o más trabajadores y cuenta con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; así como que:

Su plan de igualdad está inscrito en el correspondiente registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, de la autoridad laboral competente.

Ha presentado la solicitud de inscripción de su plan de igualdad en el citado registro junto con la documentación preceptiva para ello y han transcurrido tres meses sin haber recibido notificación de decisión alguna sobre la misma, lo que se compromete a acreditar ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello.

Oposición del licitador a la consulta de sus datos por medios electrónicos *(en su caso)*

Que NO AUTORIZA a la Comunidad de Madrid, en este procedimiento, a utilizar medios electrónicos para recabar los datos del NIF de la empresa y DNI del representante o del empresario individual, y demás datos y documentos que se requieran en el PCAP del acuerdo marco referentes a la capacidad y solvencia de las empresas, así como a que realice la consulta de que la empresa se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

No obstante, la mesa y el órgano de contratación podrán consultar en todo caso los datos que figuren en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido y firmo la presente declaración en
(firmar electrónicamente).

ANEXO 6. MODELO DE CONTRATO BASADO EN ACUERDO MARCO



Comunidad de Madrid

CONTRATO BASADO EN ACUERDO MARCO	
Nº Expte.:	Objeto:
Órgano centralizador (en su caso):	Oficina contable:
	Denominación: Cód.DIR3:
Empresa adjudicataria:	Calle: Nº:
Nombre o razón social:	Población: CP:
N.I.F.: Código de proveedor:	Órgano gestor (órgano de contratación):
Dirección donde deben ejecutarse las obras:	Denominación: Cód.DIR3:
Unidad o centro:	Calle: Nº:
Calle: Nº:	Población: CP:
Población: CP:	Teléfono: Correo electrónico:
Teléfono: Fax:	Unidad tramitadora (dirección general o centro promotor):
Correo electrónico:	Denominación: Cód.DIR3:
Observaciones:	Calle: Nº:
	Población: CP:
	NIF: Teléfono:
	Correo electrónico: Fax:
	N.I.F.:

Conforme al procedimiento establecido en los pliegos de condiciones del acuerdo marco, se propone la adjudicación de las siguientes obras:

Referencia de la obra	Cantidad	Descripción	Precio unitario sin IVA	Importe sin IVA	% IVA	Importe IVA incluido
		Imputación presupuestaria				
Total sin IVA:						
IVA:						
Total con IVA						

Distribución de las anualidades del gasto: ejercicio importe euros ejercicio importe euros ejercicio importe euros ejercicio importe euros ejercicio importe euros	EL/LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL O CENTRO DESTINATARIO DE LA PRESTACIÓN
---	---

De acuerdo con lo previsto en el acuerdo marco, con estricta sujeción a lo estipulado en sus pliegos de condiciones y previa realización de los trámites exigidos para esta contratación,

DISPONGO

Adjudicar el contrato basado en el acuerdo marco a la empresa consignada en este documento. La empresa adjudicataria deberá ejecutar las obras descritas en esta adjudicación en la dirección que en la misma se señalan.

La recepción de las obras y la tramitación del pago del precio se realizarán por la Dirección General o centro destinatario de la prestación, al que se deberá enviar la factura correspondiente.

EL/LA TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Destinatarios:	(EMPRESA ADJUDICATARIA) (DIRECCIÓN GENERAL O CENTRO DESTINATARIO DE LA PRESTACIÓN)
----------------	---



Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y
ADMINISTRACIÓN LOCAL

La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación